



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, COMPONENTE I DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2630/OC-ES, FINANCIADO CON FONDOS PROVENIENTES DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), POR EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.**

**SAN SALVADOR, 29 DE OCTUBRE DE 2019**

## INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General.....	1
2.2 Objetivos Específicos.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADO DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	68
6.1 Auditoría Interna.....	68
6.2 Auditoría Externa.....	68
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	68
8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	68
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	69
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	69



**Señores**  
**Ministerio de Obras Públicas, Transporte y**  
**de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)**  
**Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Art. 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Orden de Trabajo No.3/2019 de fecha 11 de enero del 2019, hemos efectuado Examen Especial a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, componente I del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2018.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar Examen Especial a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, Componente I del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2018, a fin de emitir una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a este préstamo.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Verificar el cumplimiento del marco jurídico de la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, Componente I del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES, financiado con Fondos Provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el período del 1 de enero al 30 de junio del 2018.
- b) Verificar el nivel de avance físico de la obra, documentación de las estimaciones y pagos relacionados a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, Componente I del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano

(MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), como ejecutor.

- c) Verificar la ejecución física y financiera de los fondos relacionados a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área metropolitana de San Salvador, en función de las metas, plazos y montos determinados en la programación del mismo.
- d) Evaluar los resultados de los informes de auditoría interna y externa emitidos para el período auditado, así como dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Corte de Cuentas de la República relacionadas con el contrato de préstamo examinado.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, Componente I del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), por el período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2018, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Con el propósito de alcanzar los objetivos de auditoría definidos, detallamos los principales procedimientos desarrollados en el Examen Especial:

- a) Verificamos que los comprobantes contables cuenten con la debida documentación que respalde los gastos efectuados, en cumplimiento a las actividades del proyecto.
- b) Verificamos que los registros contables examinados, se efectuaron de conformidad con lo requerido en el préstamo BID No. 2630/OC-ES, la Ley Orgánica de Administración Financiera y demás normativa financiera relacionada.
- c) Realizamos inspecciones físicas a la ejecución del proyecto, a fin de comprobar que las obras ejecutadas sean congruentes con los informes de avance físico de la obra.
- d) Verificamos que las respectivas modificaciones al Contrato de Construcción y Supervisión de la obra se encuentren debidamente documentadas.
- e) Verificamos el debido cumplimiento del Contrato del Préstamo No.2630/OC-ES en lo aplicable al componente examinado.
- f) Verificamos el cumplimiento al Contrato No. 165/2017 de la supervisión del proyecto y el contrato No. 176/2017 de la construcción de la obra.



## 5. RESULTADO DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado de la auditoría, identificamos lo siguiente:

### Hallazgo No.1

#### MODIFICACIÓN DE MONTO CONTRACTUAL SUPERIOR AL 20%

Identificamos que mediante Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato No. 176/2017 de fecha 27 de septiembre de 2018, fue autorizada modificación de partidas por un total de \$7,044,255.59 (IVA incluido), que representa un 38.31% del monto total del contrato por \$ 18,386,028.36 (IVA incluido), superando así el porcentaje del 20% de cambio permitido.

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto: "Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", Anexo 1. Especificaciones Técnicas, 14.17. Órdenes de Cambio, establece: "El Ministerio podrá emitir Órdenes de Cambio que modifiquen, adicionen o eliminen obras del plan de oferta del Contrato, por circunstancias imprevistas y comprobadas o por caso fortuito o fuerza mayor, por medio de Resoluciones Modificativas que se harán del conocimiento del Consejo de Ministros, por escrito a través del titular del Ministerio o por medio de quien éste designe. Dichas Órdenes de Cambio no podrán ser mayores del Veinte por ciento (20%) acumulativas del monto inicial del Contrato, de conformidad con lo expuesto en esta Sección, salvo lo dispuesto en el Artículo 83-A de la LACAP..."

El Contrato No. 176/2017: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece: "CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de Licitación Pública Internacional LPINT-05/2017, aprobados mediante Nota MOPTVDU-GACI-1180/2017, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete; b) Nota aclaratoria No. 1, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, y Enmienda No. 1, de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; c) La Oferta técnica y económica del contratista; d) La Resolución de Adjudicación número 69/2017, de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete; e) La Orden de Inicio de ejecución de la obra; f) Las garantías y/o fianzas; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero, h) Programa Integral de trabajo y programa físico financiero del proyecto, actualizado y aprobado; i) Planos, especificaciones técnicas generales y particulares, mediciones y listado de unidades de obra; j) Enmiendas al contrato debidamente legalizadas; k) Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras, financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. (BID, CiN-2349-9); y l) Condiciones Generales del contrato y condiciones especiales del contrato; m) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá el texto del presente contrato."

La deficiencia se debe a que el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Gerente Legal, el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, el Especialista I, Componente I del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, el Monitor del Proyecto y Administrador del Contrato de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador y el Gerente Legal Institucional del MOPTVDU, dieron su visto bueno y aprobaron la orden de cambio No.1 del contrato No.176/2017, aunque el monto aprobado, excedió el límite legal establecido para dichos efectos.

En consecuencia, la modificación del monto contractual afectó el diseño de la obra construyendo así una obra diferente a la licitada y provocó otra serie de cambios que fueron tramitados en la resolución razonada No. 2, la cual no tuvimos a la vista por encontrarse en trámite de firma al momento de realizar el examen.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 31 de julio suscrita por el Gerente Legal, apoderado del encargado del Despacho; nota REF.MOPT-UE-PRV-298-2019 de fecha 29 de julio y nota de fecha 8 de agosto, ambas suscritas por el Coordinador del Programa; nota de fecha 31 de julio suscrita por el Especialista 1 del Componente I y nota de fecha 31 de julio suscrita por el Monitor del Proyecto, todas del año 2019, expresan lo siguiente:

"El artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante: LACAP, establece entre otras cosas: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas."

En el primer inciso la Ley no establece ningún límite en el porcentaje de la modificación, sin importar la naturaleza, siempre que sea antes del vencimiento del plazo, y que existan imprevistos, disposición que ha sido ignorada por el equipo auditor, y han confundido los términos, ya que la Ley únicamente ha establecido límite al aumento del monto original del contrato, que es a lo que se refiere el cuarto inciso del artículo, tal como se detalla a continuación:

Art. 83- A, Inc. 4º: "Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente."

Para el caso, el monto contractual original es de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 18,386,028.36) y producto de la Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1 y de la Rectificación de resolución Razonada de Orden de Cambio No.1 se mantiene en EXACTAMENTE la



misma cantidad: DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PUNTO TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. (\$ 18,386,028.36), el monto contractual no se modifica, por lo que no existe ningún exceso al monto original del contrato. Por lo tanto, dicho hallazgo esta desvanecido en su totalidad.

Adicionalmente a lo anterior, y tal como se demuestra mediante las copias certificadas notarialmente de las resoluciones de orden de cambio y rectificación de la misma, que adjuntamos anexas al presente hallazgo, el monto del contrato original no aumentó en lo absoluto, para efecto de mayor ilustración se explica en el siguiente cuadro:

Monto Contrato Original	Contrato incluyendo Orden de Cambio No.1 y Rectificación	Porcentaje de Variación
\$18,386,028.36	\$18,386,028.36	0%

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración, es importante expresar que las Especificaciones Técnicas del Proyecto: "Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", en el Anexo 1. Especificaciones Técnicas, 14.17. Órdenes de Cambio, establece: "El Ministerio podrá emitir Órdenes de Cambio que modifiquen, adicionen o eliminen obras del plan de oferta del Contrato, por circunstancias imprevistas y comprobadas o por caso fortuito o fuerza mayor, por medio de Resoluciones Modificativas que se harán del conocimiento del Consejo de Ministros, por escrito a través del titular del Ministerio o por medio de quien éste designe. Dichas Órdenes de Cambio no podrán ser mayores del Veinte por ciento (20%) acumulativas del monto inicial del Contrato, de conformidad con lo expuesto en esta Sección, salvo lo dispuesto en el Artículo 83-A de la LACAP..."

Con lo anterior, podemos concluir que:

- a) Se realizaron modificaciones que a la fecha de nuestro informe la Administración no demostró cuáles fueron las circunstancias que cumplieran los requisitos de: ser imprevistas y comprobadas y caso fortuito o fuerza mayor; y
- b) En los mismos términos de referencia del contrato se establece que: las Órdenes de Cambio no podrán ser mayores al 20% acumulativo del monto inicial del contrato.

La administración también expresa que el equipo auditor "han confundido los términos, ya que la Ley únicamente ha establecido límite al aumento del monto original del contrato, que es a lo que se refiere el cuarto inciso del artículo, tal como se detalla a continuación:

Art. 83- A, Inc. 4º: "Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación

correspondiente"; sin embargo es de aclarar a la administración que, el artículo no habla de aumento del monto original del contrato; el exceso a que hace referencia es al resultado de determinar el 20% respecto al monto del contrato inicial, es decir que ese límite no puede ser superado, sin especificar que se trate de un aumento o disminución.

Al analizar los comentarios presentados por la administración y verificar la evidencia anexa a los mismos, concluimos lo siguiente:

Las Especificaciones Técnicas del Proyecto y el Art. 83-A en el inciso 4to de la LACAP establecen los casos en los que se permite emitir una Orden de Cambio, y definen que al cuantificar las modificaciones, adiciones o eliminaciones de obras incluidas en el plan de oferta del contrato; no deben superar el resultado de calcular el 20% del monto contractual original; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

## **Hallazgo No.2**

### **NO SE HIZO EFECTIVA LA FIANZA MERCANTIL POR \$52,968.59**

Identificamos que la administración del proyecto no hizo efectiva la Fianza Mercantil No. [REDACTED] por un monto de \$52,968.59, la cual garantizaba en forma incondicional e irrevocable la obligación de la empresa Vielca Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador, de responder por fallas, desperfectos, vicios ocultos que resultaren del contrato al diseño del proyecto, el cual fue modificado mediante Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017, el 27 de septiembre de 2018, dichos cambios ascienden a un monto de \$7,044,255.59 (IVA incluido).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Administradores de Contratos, establece:

"Art. 82 Bis. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionado con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados [...]"

#### **Deficiencia y Responsabilidad**

"Art. 129.- Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El Reglamento de la Ley De Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ejecución de las Garantías, establece:



"Artículo 35.- En caso de incumplimiento, el responsable de hacer efectivas las garantías contempladas en la Ley será el Titular de la Institución. La ejecución de la garantía se efectuará en la forma establecida en la Ley. La ejecución de las garantías no excluye el cobro de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, ni excluye la aplicación de las cláusulas penales expresamente previstas en el contrato, si así se hubiere acordado; ni de las retenciones acordadas por las partes cuando resulte necesario para cubrir el monto de los respectivos daños y perjuicios. Si quedare algún saldo en descubierto, deberá reclamarse por las vías legales pertinentes. [...]"

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en período examinado, el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano actuante en período examinado, el Director General del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, el Especialista I del Componente I del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor del Proyecto/Administrador del Contrato de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador; dieron su visto bueno y aprobación a la orden de cambio No.1 del Contrato No.176/2017 que detalla las modificaciones a la construcción.

En consecuencia, los recursos del estado presentan detrimento por \$52,968.59; monto que garantizaba en forma incondicional e irrevocable la obligación de la empresa diseñadora de responder, cuando tenga responsabilidad por fallas y desperfectos, vicios ocultos en la obra del proyecto, los cuales han sido descritos en la resolución razonada de orden de cambio No.1 aprobada por el Viceministerio.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de agosto del 2019 suscrita por el Ex Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano; nota de fecha 31 de julio del 2019 suscrita por el Gerente Legal, apoderado del Encargado del Despacho; nota de fecha 31 de julio suscrita por el Director General; nota de fecha 8 de agosto suscrita por el Coordinador del Programa; nota sin referencia de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Especialista I del Componente 1 y Monitor de Proyecto, expresan:

"Es importante tomar en cuenta que, en el Derecho Mercantil, existe un principio que establece el alcance de las obligaciones contractuales, se le conoce doctrinariamente como Principio de Literalidad y se fundamenta en el art. 1541 del Código de Comercio. "La fianza mercantil se hará constar en póliza que contendrá entre otras cosas lo siguiente: IV- Mención de las obligaciones garantizadas y valor y circunstancias de la garantía."

Aclarado lo anterior, es necesario hacer constar que, del texto de la garantía, se ha hecho mención en el hallazgo de forma textual el riesgo cubierto por la garantía así: "...la cual garantizaba en forma incondicional e irrevocable la obligación de la empresa Vielca Ingenieros, S.A Sucursal El Salvador, de responder por fallas, desperfectos,

vicios ocultos por el diseño del proyecto", lo cual es un error de transcripción del texto de la garantía, al revisar el texto de la garantía, la palabra diseño, sustituye al texto original que es "en la obra".

Respondiendo al principio de literalidad antes citado, al tenor del texto que facilitamos en copia simple, debidamente resaltado el riesgo cubierto por la referida GARANTIA DE BUEN SERVICIO es: "garantizar en forma incondicional e irrevocable la obligación de VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, de responder cuando se compruebe su responsabilidad por fallas y desperfectos que le sean imputables, durante el período de vigencia de la presente que se estableció en el contrato, de vicios ocultos en la obra del proyecto antes referido, así mismo de cualquier otra responsabilidad derivada de VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, que en el contexto del contrato se derive."

Es decir, se observa claramente una redacción errónea en este hallazgo, ya que por parte del equipo auditor han agregado la palabra "diseño" al riesgo cubierto, situación que además de no estar cubierta tal como se ha agregado, no existe a la fecha ningún elemento que permita establecer alguna responsabilidad de parte del diseñador en los cambios realizados, por dicha razón se demuestra que dicho hallazgo debe ser desvanecido.

Adicionalmente es necesario que se tome en cuenta que cada uno de los cambios que se realizaron al diseño original se deben a circunstancias imprevistas, no por responsabilidad del diseñador, por lo tanto, a la fecha no existe razón para hacer efectiva la garantía en mención.

Finalmente es importante recalcar que, aunque nos encontramos frente a una garantía con un plazo de vigencia en principio de dos años, este plazo no constituye una obligación alternativa, ya que de la lectura del texto de la garantía está claro que la garantía cubre los vicios ocultos en la obra del proyecto, es decir que hasta que finalice el período de la garantía de buena obra que otorga el contratista ejecutor, y siempre que no se deduzca responsabilidad alguna de parte del diseñador por vicios en la obra del proyecto, esta garantía de buen servicio conserva su vigencia, ya que el plazo establece una parte de las obligaciones, sin embargo textualmente la garantía establece un complemento al plazo de vigencia, que es "y de no haber reclamo alguno", haciendo referencia a los vicios ocultos en la obra del proyecto; por lo tanto la vigencia de la garantía está condicionada a 2 situaciones que son complementarias, conocidas doctrinariamente como Obligaciones Condicionales o modales.

En caso que aun exista alguna duda de parte del equipo de auditoría, les solicitamos que lean nuevamente la garantía, respecto del plazo de vigencia, ya que textualmente en dicha garantía se establece la siguiente condición relacionada con la vigencia de la garantía y respecto de la prescripción del documento para ejercer cualquier acción judicial derivada de la fianza: "Esta garantía se constituye sin perjuicio de lo establecido en el artículo DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Código Civil. - Art. 2254.- Este tiempo es en general de diez años para las acciones ejecutivas y de veinte para las ordinarias. Cuando existan



simultáneamente la acción ejecutiva y la ordinaria, la prescripción de ésta correrá al mismo tiempo que la de aquélla; de suerte que transcurridos los diez años de la acción ejecutiva la ordinaria durará solamente otros diez."

Esto es de suma importancia para efecto que el equipo de auditoría comprenda que la vigencia de la garantía tiene un plazo más allá de los dos años que han alcanzado a ver, ya que adicionalmente a ello tiene 18 años más de vigencia en caso de ejercer una acción ordinaria, como lo es la acción por medio de la cual se reclaman los vicios ocultos.

En conclusión, en caso de existir responsabilidad de parte del diseñador es importante que la observación sobre la garantía se haga saber al titular que se encuentre ejerciendo el cargo en ese momento, situación que a la fecha no ha ocurrido. Se hace constar que dicha garantía se encuentra resguardada y a la orden del titular de la institución auditada ya que, por continuar vigente, no ha sido devuelta. Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la aclaración brindada."

En nota de referencia MV-DG-100/29/07/2019 sin fecha, el Director General y nota REF-MOPT-UE-PRV-298-2019 de fecha 29 de julio de 2019 suscrita por el Coordinador del Programa, comenta lo siguiente:

"La orden de cambio No.1 no ha tenido como sustento la existencia de fallas, desperfectos ni vicios ocultos relacionados con el diseño del proyecto. Esta Dirección General no ha recibido ninguna notificación ni del Monitor del Proyecto ni del Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad, en la que se informe que en algún momento durante el desarrollo de las obras se hayan identificado en el proyecto algún tipo de defectos o insuficiencias técnicas ni errores, omisiones o infracciones de normas técnicas; tampoco se ha informado que en el diseño de la obra se haya incurrido en incumplimiento de preceptos legales o reglamentarios. Se han solicitado aclaraciones de información complementaria a la empresa Vielca Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador, las que han sido atendidas por la referida empresa.

El visto bueno a la orden de cambio se ha dado por la pertinencia de las modificaciones al contrato que deben hacerse para lograr que se cumplan los objetivos del mismo, ante las situaciones imprevistas encontradas, con los mayores niveles posibles de seguridad, calidad, eficiencia y eficacia. La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala en su artículo 81-A La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Las modificaciones consideradas en la resolución de orden de cambio No. 1 y en la resolución de rectificación de la orden de cambio 1 consideran precisamente circunstancias imprevistas.

Por otra parte, el monto contractual del proyecto es de \$18,386,028.36 y la variación que ha sufrido como producto de la orden de cambio 1 es 0%. No hay modificación al monto contractual. La ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala en su Art. 83-A Cualquier modificación en exceso del 20% del monto

original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En el presente caso el monto original del contrato no se modifica, es el mismo.

Además, según el Art. 82 Bis numeral h) de la LACAP y el Art. 35 del Reglamento de la LACAP, donde se establecen los funcionarios que deberán gestionar reclamos y hacer efectivas garantías respectivamente, no es responsabilidad del Coordinador del Programa realizar dichas acciones.

El Director General del viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano no ha ejecutado ninguna acción ni se ha dejado de cumplir ninguna obligación que ocasione detrimento en los recursos del estado."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Al analizar los comentarios y evidencias presentadas por la administración en cada una de sus notas, hace referencia a error del equipo de auditoría respecto al texto citado en la condición del hallazgo; sin embargo, nuestra observación se orienta a la falta de aplicación de la fianza que garantiza el buen servicio del contrato de Diseño del Proyecto de Obras de Amortiguamiento del Macro drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador.

Al dar lectura a la Fianza Mercantil No. [REDACTED] se extrae lo siguiente:

... relativo al Diseño del Proyecto de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área metropolitana de San Salvador, El Salvador, solicitud de propuesta Número SBCC-CERO SEIS/DOS MIL QUINCE, cuyo valor es de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para garantizar en forma incondicional e irrevocable la obligación de Vielca Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador de responder cuando se compruebe su responsabilidad por fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo de vigencia de la presente que se estableció en el contrato, de vicios ocultos en la obra del proyecto antes referido...

Según Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 contiene:

- a) 8 actividades de mejora tanto en las obras de cierre como obra de perímetro de embalse que ascienden a un monto de \$4,921,225.56
- b) Según lo citado en la resolución razonada de Orden de Cambio expresa que: "se ha determinado la necesidad de sustituir la siguiente actividad" y contiene la sustitución de una actividad en Obra de Cierre y una actividad en Obra Perímetro de Embalse
- c) En obras de cierre reflejan una disminución de 8 actividades con un costo de \$584,545.55 y obras de perímetro de embalse 6 actividades disminuidas en un costo de \$4,567,430.02 haciendo relevante que dentro de estas 6 actividades hay una que fue completamente eliminada la cual asciende a \$3,059,085.19
- d) Se adicionaron 2 nuevas actividades por un monto de \$94,279.02
- e) Actividades reportadas con aumentos son 8 las cuales ascienden a \$5,151,945.87



Por lo anterior, es evidente que ha existido una serie de cambios en actividades que modifican el diseño de la obra por lo que era necesario proceder con la fianza en mención, la cual fue otorgada para garantizar en forma incondicional e irrevocable la obligación de la empresa diseñadora de responder por fallas y desperfectos, vicios ocultos en la obra del proyecto, los cuales han sido descritos en la resolución razonada de orden de cambio No.1 aprobada por el Viceministerio.

Así mismo, el documento establece de manera textual que el período de vigencia es de dos años calendario a partir del 17 de marzo del 2017 hasta el 17 de marzo del 2019; por lo que las personas relacionadas omitieron proceder a hacer efectiva la fianza, por lo que la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 3

#### MODIFICACIÓN AL DISEÑO DEL PROYECTO

Identificamos mediante Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato No. 176/2017 de fecha 27 de septiembre de 2018, la autorización de modificación de partidas por un total de \$7,044,255.59 (IVA incluido), afectando el diseño del proyecto en cuanto a cambios de materiales, aumentos y disminuciones de obra, así como partidas nuevas, sin que cumplan con requisitos para ser considerados imprevistos o caso fortuito. El detalle es el siguiente:

a) Sustitución de actividades por otras:

Actividades contratadas					Actividades realizadas				
Ítem	Partida actividad	Plan de oferta contractual			Ítem	Partida actividad	Orden de cambio		
		Unidad	Cantidad	Costo unitario			Unidad	Cantidad	Costo unitario
2	Obra de cierre				2	Obra de cierre			
2.7	Relleno y compactado existente	M3	54,653.34	\$ 236,102.43	2.19	Relleno y compactado con material triturado	M3	21,684.30	\$ 284,281.17
3	Obra perímetro de embalse				3	Obra perímetro de embalse			
3.11	Gaviones caja fuerte	M3	17,355.32	\$1,115,947.08	3.18	Protección a muro de concreto soil nailing	M	1,462.40	\$1,193,216.03
3.12	Muro concreto sistema soil-nailing	M2	33,933.28	\$3,059,085.19	3.19	Muro de concreto soil-nailing tipo 1 y 2	M2	29,801.94	\$3,200,430.34
<b>Totales,</b>				<b>\$4,411,134.70</b>					<b>\$4,677,927.54</b>

La actividad No. 3.11 únicamente quedó con un saldo de \$169,752.00 disminuyendo su actividad en un 84.79%.

b) Actividades nuevas no detalladas en el plan de oferta contractual.

Ítem	Partida actividad	Plan de oferta contractual				Aumento de obra		Orden de cambio 1	
		Unidad	Cantidad	Costo unitario	total	Cantidad	Total	Cantidad	Total
2	Obra de cierre								
2.18	Desalojo material	M3	0.00	\$ 4.80	\$ -	23,407.28	\$ 112,354.85	23,407.28	\$ 112,354.85
2.19	Relleno y compactado con material triturado	M3	0.00	\$ 13.11	\$ -	21,684.30	\$ 284,281.17	21,684.30	\$ 284,281.17
2.20	Protección a muro de concreto soil-nailing	M	0.00	\$ 815.93	\$ -	38.00	\$ 31,005.34	38.00	\$ 31,005.34
2.21	Muro de concreto soil-nailing tipo 1 y 2	M2	0.00	\$ 107.39	\$ -	857.61	\$ 92,098.74	857.61	\$ 92,098.74
2.22	Anclaje al terreno barra 1.25" (ø32 mm)	M	0.00	\$ 28.53	\$ -	3,588.00	\$ 102,365.64	3,588.00	\$ 102,365.64
2.23	Relleno suelo cemento	M3	0.00	\$ 25.14	\$ -	2,968.52	\$ 74,628.59	2,968.52	\$ 74,628.59
	Sub total						\$ 696,734.33		\$ 696,734.33
3	Obra perimetro de embalse								
3.18	Protección a muro de concreto soil nailing	M	0.00	\$ 815.93	\$ -	1,462.40	\$ 1,193,216.03	1,462.40	\$ 1,193,216.03
3.19	Muro de concreto soil-nailing tipo 1 y 2	M2	0.00	\$ 107.39	\$ -	29,801.94	\$ 3,200,430.34	29,801.94	\$ 3,200,430.34
3.20	Relleno y compactado con material triturado	M3	0.00	\$ 13.11	\$ -	1,976.50	\$ 25,911.92	1,976.50	\$ 25,911.92
3.32	Relleno suelo cemento	M3	0.00	\$ 25.14	\$ -	781.64	\$ 19,650.43	781.64	\$ 19,650.43
	Sub total						\$ 4,439,208.72		\$ 4,439,208.72
	<b>Total de cambios</b>						<b>\$ 5,135,943.05</b>		<b>\$ 5,135,943.05</b>

c) Eliminación de actividades en un 100%.

Ítem	Partida actividad	Plan de oferta contractual				Disminución de obra			Orden de cambio 1			
		Unidad	Cantidad	Costo unitario	Total	%	Cantidad	Total	%	Cantidad	Total	%
3	Obra perimetro de embalse											
3.9	Relleno y compactado existente	M3	25,895.52	\$ 4.32	\$ 111,868.65	0.00%	25,895.52	\$ 111,868.65	100%	0.00	\$ -	100%
<b>Totales</b>					<b>\$ 111,868.65</b>			<b>\$ 111,868.65</b>				



El Contrato No.176/2017: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece: "CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO, "El contratista", se compromete a realizar a entera satisfacción del "MINISTERIO", la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMORTIGUAMIENTO DEL MACRO DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR , EL SALVADOR, de conformidad a lo indicado en los documentos de Licitación; la ejecución total, con suministro de materiales, de las obras necesarias para la realización del Proyecto, debiendo hacer entrega el CONSTRUCTOR al MINISTERIO de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. EL CONSTRUCTOR no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del monitor del proyecto. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Modificación de los Contratos. Art. 83-A.- La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. [...]"

El Contrato No.176/2017: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece: "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. [...] El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual. [...]"

La deficiencia se debe a que el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en período examinado, el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, el Especialista I Componente I del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor del Proyecto/Administrador del Contrato de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador y el Gerente Legal Institucional del MOPTVDU, dieron su visto bueno a la clasificación de "imprevistos" que generaron la orden de cambio No.1 del contrato No.176/2017.

En consecuencia, se ha arriesgado la calidad de la obra, al realizar modificaciones importantes sin el visto bueno de la empresa diseñadora ni la justificación técnica adecuada.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Gerente Legal, apoderado del Encargado del Despacho; nota de fecha 31 de julio del 2019, sin referencia y suscrita por el Gerente Legal; nota de fecha 8 de agosto y nota REF.MOPT-UE-PRV-298-2019 de fecha 29 de julio, estas dos últimas suscritas por el Coordinador del Programa; nota sin de fecha 31 de julio del 2019 suscrita por el Especialista I del Componente 1 y Monitor de Proyecto, expresan:

"En principio es necesario tener en cuenta lo que es un diseño de obra, para poder comprender que realizar ajustes de partidas, no necesariamente constituyen cambios o modificaciones al diseño, ya que, un diseño es en sí mismo un conjunto de parámetros con un alcance determinado que la construcción debe cumplir. Por tanto, es ese, el mismo espíritu que dio origen a los ajustes de las partidas, para cumplir con las condiciones óptimas de funcionamiento que el diseño estableció. Dicho lo anterior en algunos casos es indispensable adecuar las obras y materiales a los parámetros del diseño según las condiciones encontradas en el sitio al momento de ejecutar los trabajos para realizar dicho proyecto.

En este hallazgo el equipo auditor refiere que la deficiencia se debe a que los cuentadantes dieron su visto a la clasificación de "imprevistos" que generaron los cambios en la orden de cambio No. 1 del Contrato No. 176/2017. Adicionalmente expresan que: "se ha arriesgado la calidad de la obra, al realizar modificaciones importantes sin el visto bueno de la empresa diseñadora y la justificación técnica adecuada.

Este Hallazgo, está compuesto de 2 señalamientos que no expresan en que se basan o fundamentan técnicamente, ya que para comenzar deslegitiman los motivos del ajuste de partidas como no imprevistos (No lo han expresado en el informe) y peor aún se atreven a decir que se ha arriesgado la calidad de la obra, sin ningún fundamento, cuando por el contrario, la obra ya ha funcionado a la perfección manteniendo los parámetros de diseño para los cuales fue concebida, para comprobarlo les mandamos adjunto el video registrado en la obra el día 9 de julio del presente año en el que se obtuvo una precipitación lluviosa equivalente a la ocurrida el día 3 de julio del 2008, del desastre suscitado en la colonia Málaga, en el que desgraciadamente la corriente de agua arrastró a un autobús con personas en su interior.

Es importante recordar cuales son las condiciones en las que se sitúa el área de trabajo para el proyecto, ya que desde la estación 0+000 hasta el estacionamiento 1+079 a la altura de la colonia Luz hasta la colonia IVU, se describe una topografía con una pendiente de un 2 % y una elevación de 19 metros desde el punto más alto al punto más bajo; en los perfiles así definidos, se descubrieron una variedad de conformaciones de capas o estratos de suelos (rocas de gran magnitud, gran variedad de dureza, tierra



blanca, arenas, limos, arena volcánica, así como depósitos de basura de gran magnitud, en betas heterogéneas que no eran identificables durante la etapa de diseño, sino hasta su intervención mediante las actividades de excavación o cortes en las correspondientes secciones, situación que bajo ninguna circunstancia era posible prever durante la etapa de diseño, por más que se hubieran realizado estudios geotécnicos más exhaustivos.

Debido a la complejidad del proyecto y sus características geológicas, volvieron necesario confirmar los valores obtenidos en los estudios de diseño, siendo así que se realizaron análisis para determinar las características de los suelos encontrados, a efecto de garantizar que las estructuras propuestas en el diseño se comportaran de acuerdo a lo previsto.

Es así como se determinó que los ajustes de partidas al diseño original se debían a condiciones imprevistas, por esa razón el procedimiento administrativo adoptado, fue el de una Orden de Cambio; en todo caso, en virtud de encontrarnos en un proyecto financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), bastaría que el motivo que origina ajustes al diseño tenga una justificación técnica, ya que dicha normativa no exige el requisito de la imprevisión.

Las variaciones referidas en los volúmenes de obra de las partidas en la Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1 surgen a partir de ajustes basados en mediciones de campo y a situaciones imprevistas que están amparadas en la Rectificación de Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1, y se encuentran respaldadas por los análisis técnicos de los especialistas de las empresas supervisora y contratista (anexos), por tanto, dichos cambios no se consideran modificaciones al diseño ya que no se altera el objeto del contrato ni el funcionamiento de la obra, solamente se ajustan algunas actividades de acuerdo a las condiciones imprevistas encontradas.

En la Rectificación de Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1, documento que forma parte integral de la Orden de Cambio, su numeral II de los considerandos establece:

"...en la parte donde se enumeran las circunstancias que generaron la orden de cambio, una a una se van describiendo las diferentes acciones y procedimientos realizados por nosotros como contratistas del proyecto, así como de las reiteradas revisiones realizadas por parte de la supervisión, que fueron dando como resultado una serie de propuestas de eficiencia para superar las circunstancias imprevistas del comportamiento de los suelos". Destacando que "el origen fundamental de todos y cada una de las diferentes propuestas de cambio, se fueron dando de manera natural una vez que fuimos adentrándonos en los diferentes procesos de limpieza y chapeo además de las excavaciones, perfilados y afines, hasta ir descubriendo las condiciones reales del terreno en los taludes y fondo de la quebrada".

Así mismo, mediante el oficio antes relacionado se dejó constancia que los especialistas Geotécnicos del contratista y la supervisión, identificaron que "las circunstancias y condiciones de trabajo encontradas en los suelos que conforman las distintas áreas de trabajo fueron totalmente imprevisibles, ya que las diferentes

formaciones de suelo que se han encontrado a diferentes alturas y en el fondo de la quebrada, hicieron necesario ir haciendo propuestas de adecuaciones para mantener la integridad de la funcionalidad propuesta por el diseñador del proyecto".

Además, en el numeral III de los considerandos de la Rectificación de Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1, la supervisión del proyecto remitió sus valoraciones sobre lo anterior expresado por el contratista, manifestado entre otras cosas que:

"...una vez fueron realizadas las actividades de terracería entre las que mencionamos chapeo y tala de árboles de la densa maleza existente, así como el descapotado, corte y excavación en los taludes existentes, se dejaron al descubierto los diferentes estratos in-situ que no podían ser determinados previamente por las nulas condiciones de accesibilidad a los sitios de intervención".

Concluyendo que, por las dimensiones del proyecto, "se puede encontrar una gran variabilidad de estratos y materiales, cuyas características se pueden determinar hasta intervenir directamente en la obra, por lo que, estamos de acuerdo con el contratista en los imprevistos manifestados."

Los cambios fueron sometidos a opinión del Diseñador, que en nota de fecha 24 de octubre establece, entre otras cosas:

"... por lo que los datos geotécnicos obtenidos por el contratista posteriormente al diseño original son diferentes a los obtenidos en fase de diseño, se trata de un imprevisto que el diseñador no podía considerar en ningún caso. Tendrá que justificar el contratista y avalar la supervisión... se entiende y se deja claro que los cambios que se proponen corresponden a imprevistos al proyecto y de ninguna manera a deficiencias o mal diseño del mismo."

Por otra parte, el diseño debía contar con ciertas características predominantes que constituyen la esencia del mismo, tales características están agrupadas en su descripción básica, en el objetivo para el cual debe construirse, el propósito que debe tener su funcionamiento, así como los efectos esperados que deberán lograrse una vez construida la obra. La orden de cambio No.1 mantiene el cumplimiento de esas características sin alterar ninguna de ellas, por tanto, no puede considerarse como una modificación al diseño.

Los cambios aprobados en el proyecto, y que están basados en imprevistos, lo que han buscado es mantener la integralidad del diseño.

No se establece como requisito para la aprobación de Órdenes de Cambio la No Objeción del diseñador ni en el contrato, los Términos de Referencia, Documentos de Licitación, LACAP ni en ningún otro cuerpo legal. La solicitud de la misma se da por RECOMENDACIÓN del Director de Planificación de la Obra Pública mediante Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV1220/2018 específicamente en el numeral 2 que literalmente dice:

"2- De acuerdo a la información proporcionada, este proyecto cuenta con una Garantía de Buen Servicio (Diseño), documento denominado Fianza Mercantil No [REDACTED]



que ampara al MOP para dicho estudio y al proyecto en ejecución, por estar vigente hasta el 16 de marzo de 2019. En tal sentido, esta Dirección recomienda a la Unidad Ejecutora y Administrador, que la orden de Cambio N° 1 en relación al diseño, cuente con la no objeción de la empresa diseñadora (VIELCA), lo anterior para mantener la validez de la garantía mencionada.

Por lo antes expuesto, se recomienda ante cualquier consulta, solicitar a la gerencia legal institucional opinión sobre el proceder con la Orden de cambio No. 1 y la garantía del Diseño; de la cual esta Dirección da su no objeción con las condiciones antes mencionadas."

Como se puede notar que la condición que el Director de Planificación de la Obra Pública propone, es con respecto a la recomendación que da a la Unidad Ejecutora y Administrador, que la orden de Cambio N° 1, cuente con la no objeción de la empresa diseñadora (VIELCA) a las propuestas de aumento y disminución de actividades y creación de nuevas partidas del proyecto, recomendación que se acató, por lo que se le solicitó a VIELCA la respectiva no objeción, a lo que respondió en nota 25 de septiembre de 2018, y 24 de octubre de 2018. Consideramos como administración, que para la aprobación de la Orden de Cambio N°1 no es necesaria la No objeción del Diseñador, ya que esa condición no está establecida en ningún documento contractual ni legal.

Luego se oficializó la Orden de cambio No 1, por medio de LA RECTIFICACION DE RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No 1/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la explicación brindada.

**Evidencia documental:**

- Contrato No.176/2017.
- Fotografías aéreas que reflejan las condiciones del terreno descubiertas hasta el momento de la ejecución de la obra.
- Informe suscrito de los especialistas en Geotecnia Msc Ing. Luis Pineda y Msc Ing. Porfirio
- Lagos, sobre Clasificación de la Resistencia a compresión simple de roca a partir de índices en campo.
- Resolución Razonada de Orden de Cambio No.1
- Rectificación de resolución Razonada de Orden de Cambio N°1
- No Objeción Dirección de Planificación de la Obra Pública de fecha 13 de septiembre 2018.
- No Objeción de Diseñador VIELCA de fecha 25 de septiembre 2018.
- No Objeción de Diseñador VIELCA de fecha 24 de octubre 2018.
- Video de precipitación registrada en la obra el día 9 de julio del presente año en el que se obtuvo una precipitación lluviosa equivalente a la ocurrida el día 3 de julio del 2008 (Este video lo adjuntó únicamente el monitor del proyecto Ing. Néstor Ulises Pérez).

- Registro del Observatorio Ambiental, de fecha 9 de julio del presente año en el que constan oficialmente las cifras de lluvias de esa fecha en Santa Tecla y San Salvador.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis a los comentarios y documentación presentados por la Administración, únicamente la documentación nueva para análisis es una fotografía aérea de las condiciones del terreno la cual carece de firma, sello o explicación alguna que la relacione al proyecto auditado, el informe suscrito de los especialistas en Geotecnia Msc Ing. Luis Pineda y Msc Ing. Porfirio Lagos, sobre Clasificación de la Resistencia a compresión simple de roca a partir de índices en campo en el que concluye que: "se presenta únicamente la clasificación de rocas, por tratarse del estrato no definido en las especificaciones del diseño", video de precipitación registrada en la obra el día 9 de julio de 2019, en el que se obtuvo una precipitación lluviosa equivalente a la ocurrida el día 3 de julio del 2008 y el Registro del Observatorio Ambiental, de fecha 9 de julio de 2019, en el que constan oficialmente las cifras de lluvias de esa fecha en Santa Tecla y San Salvador.

Es importante mencionar a la administración que uno de los procedimientos realizados por el auditor es verificar el cumplimiento del Contrato relacionado a la Construcción de la Obra y que, en caso de existir diferencias entre lo contratado y lo realizado (pagado) es obligación de la administración proporcionar toda la evidencia técnica pertinente que respalde los cambios efectuados y no simplemente mencionar que es un imprevisto.

En cuanto a las cartas de No Objeción de Vielca, respecto a los cambios realizados, es importante señalar que la misma expresa las condicionantes y requiere las justificaciones necesarias para realizar los cambios y para el caso de la nueva partida: Relleno compactado con suelo cemento para la impermeabilización del cuerpo del dique y cimentación para estructuras (obras de cierre y obras perímetro de embalse), por un monto de \$94,279.02, es clara en expresar que la modificación propuesta no tiene sentido y expresa que la información que la administración puso a disposición para solicitar la no objeción no justifica la unidad nueva.

Así mismo parte de los cambios efectuados por la Administración, fueron efectuados sin la aprobación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) considerando que, para el caso de los gaviones, estaban incluidos en el estudio de Impacto Ambiental aprobado e iban en la línea de integración paisajística planteada en los Términos de Referencia redactados por el MARN.

Un buen diseño que considere la metodología de construcción desde su inicio permite que el proyecto se termine en un menor tiempo, a un menor costo y con una mejor calidad en comparación con uno que no haya considerado explícitamente la forma de construcción en su gestación; sin embargo, en este caso los cambios efectuados también provocaron otras modificaciones a la construcción de la obra, que al momento de la auditoría se estaban tramitando.

Por lo tanto, el equipo de auditores no tuvo a la vista informes que detallen si el cambio de material cumple con los parámetros geotécnicos de peso, volumétrico y socavilidad; el cálculo estructural de diseño de muros que sustituyeron los gaviones; justificación para la colocación de electromalla con un cálculo estructural en función de la altura del talud, entre otros informes técnicos necesarios que justifiquen dichos cambios y que las mismas notas presentadas a la Empresa Diseñadora confirman que, las sustituciones, eliminaciones y creación de partidas nuevas hacen un cambio en el diseño original establecido, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

#### Hallazgo No. 4

#### **INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No. 1/2018 DEL CONTRATO DE No. 176/2017**

Comprobamos que la información descrita en Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 de contrato No. 176/2017 en el romano VIII y X de los considerandos, afirma que el Director de Inversión de la Obra Pública y la sociedad Vielca Ingenieros, Sociedad Anónima, otorgan la no objeción a las propuestas de mejoras al diseño, aumento y disminución de actividades y creación de nuevas partidas del proyecto; sin embargo, en Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-1220/2018 y nota suscrita por la empresa diseñadora con fecha 25 de septiembre del 2018, otorgan la no objeción condicionada y en caso de nuevas partidas la no justificación de su creación.

El Contrato No.176/2017: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece: "CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación: ... (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación."

La deficiencia se debe a que el Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano actuante en período examinado, el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, el Especialista I, Componente I del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor del Proyecto/Administrador del Contrato de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador y el Gerente Legal Institucional del MOPTVDU, dieron su visto bueno y aprobaron la orden de cambio No.1 del contrato No.176/2017 basados en respuestas no concluyentes de parte de la empresa diseñadora del proyecto.

En consecuencia, al aprobar la orden de cambio No.1 del contrato No. 176/2017 generó modificación al diseño de la obra y generó la posibilidad al alza del monto total contractual e incumplimiento en los permisos ambientales.

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Gerente Legal, apoderado del Encargado del Despacho; nota sin referencia de fecha 31 de julio del 2019 suscrita por el Gerente Legal; nota sin referencia de fecha 8 de agosto y nota REF.MOPT-UE-PRV-298-2019 de fecha 29 de julio suscrita por el Coordinador del Programa, expone:

En nota sin referencia de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Especialista I del Componente 1 y el Monitor de Proyecto, expresan:

"Para la aprobación de la Orden de Cambio Nº1 no es necesaria la No objeción del Diseñador, ya que esa condición no está exigida en ningún documento contractual ni legal. Solamente es la Dirección de Planificación de la Obra Pública quien la solicita como una recomendación en el Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV- 1220/2018, específicamente en el numeral 2 que dice:

"En tal sentido, esta Dirección recomienda a la Unidad Ejecutora y Administrador, que la orden de Cambio Nº 1 en relación al diseño, cuente con la no objeción de la empresa diseñadora (VIELCA), lo anterior para mantener la validez de la garantía mencionada.

Por lo antes expuesto, se recomienda ante cualquier consulta, solicitar a la gerencia legal institucional opinión sobre el proceder con la Orden de cambio No. 1 y la garantía del Diseño; de la cual esta Dirección da su no objeción con las condiciones antes mencionadas."

Como se puede notar, la condición que el Director de Planificación de la Obra Pública propone es con respecto a la recomendación que da a la Unidad Ejecutora y Administrador, que la orden de Cambio Nº 1, cuente con la no objeción de la empresa diseñadora (VIELCA) a las propuestas de aumento y disminución de actividades y creación de nuevas partidas del proyecto, recomendación que se acató, por lo que se le solicitó a VIELCA la respectiva no objeción, a lo que respondió en nota 25 de septiembre de 2018, y que en el último párrafo de dicha nota indica con respecto a la PARTIDA NUEVA, Relleno Compactado con suelo cemento:

"Por tanto, con la información disponible no se justifica la unidad de suelo cemento propuesta para impermeabilización del cuerpo del dique".

Ante eso, y con el objetivo de aclarar y superar lo mencionado en ese cambio, se le remitió al diseñador (VIELCA) información complementaria a las propuestas de cambios, aumento y disminución de actividades y creación de nuevas partidas del proyecto, quien respondió en nota de fecha 24 de octubre de 2018 (ANEXO), con respecto a la utilización de una pantalla suelo cemento en la parte frontal del dique, con el objetivo de impermeabilizar la estructura de cierre, específicamente del anexo 7.3 JUSTIFICACION TECNICA DEL 2.23 RELLENO SUELO CEMENTO (20:1). RELLENO COMPACTADO CON SUELO CEMENTO PARA IMPERMEABILIZACION DEL CUERPO DEL DIQUE Y CIMENTACION PARA ESTRUCTURAS (Información contenida en la propuesta de Orden de Cambio No 1), que literalmente dice:

"...por lo que los datos geotécnicos obtenidos por el contratista posteriormente al diseño original son diferentes a los obtenidos en fase de diseño, se trata de un imprevisto que



el diseñador no podía considerar en ningún caso. Tendrá que justificar el contratista y avalar la supervisión... se entiende y se deja claro que los cambios que se proponen corresponden a imprevistos al proyecto y de ninguna manera a deficiencias o mal diseño del mismo."

Como se puede notar, el dictamen con respecto a la utilización de la pantalla frontal de suelo cemento, el diseñador comentó que la solución planteada se tendrá que justificar con los cálculos adicionales pertinentes; por lo que se procedió a justificar dicha propuesta con todos los cálculos pertinentes requeridos, para posteriormente oficializar la Orden de cambio No 1, por medio de LA RECTIFICACION DE RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No 1/2018, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Por último, se hace hincapié en que no se establece como requisito para la aprobación de Órdenes de Cambio la No Objeción del diseñador, ni en el contrato, ni en los Términos de Referencia, ni en Documentos de Licitación, ni en la LACAP ni otro cuerpo legal. La solicitud de la misma se da por RECOMENDACIÓN del Director de Planificación de la Obra Pública mediante Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV1220/2018.

Por tanto, legalmente la orden de cambio no está condicionada a la no objeción del diseñador, solamente valdría una opinión de la nueva propuesta del mismo, ya que los cambios realizados son producto de imprevistos.

Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la explicación brindada.

Evidencia documental:

- Contrato No.176/2017.
- Fotografías aéreas que reflejan las condiciones del terreno descubiertas hasta el momento de la ejecución de la obra.
- Informe suscrito de los especialistas en Geotecnia Msc Ing, Luis Pineda y Msc Ing. Porfirio
- Lagos, sobre Clasificación de la Resistencia a compresión simple de roca a partir de índices en campo.
- Resolución Razonada de Orden de Cambio N.1
- Rectificación de resolución Razonada de Orden de Cambio Nº1
- No Objeción Dirección de Planificación de la Obra Pública de fecha 13 de septiembre 2018.
- No Objeción de Diseñador VIELCA de fecha 25 de septiembre 2018.
- No Objeción de Diseñador VIELCA de fecha 24 de octubre 2018.
- Video de precipitación registrada en la obra el día 9 de julio del presente año en el que se obtuvo una precipitación lluviosa equivalente a la ocurrida el día 3 de julio del 2008 (Este video lo adjuntó únicamente el monitor del proyecto Ing. Néstor Ulises Pérez).
- Registro del Observatorio Ambiental, de fecha 9 de julio del presente año en el que constan oficialmente las cifras de lluvias de esa fecha en Santa Tecla y San Salvador."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de la documentación presentada por la administración, concluimos que:

En rectificación de Resolución Razonada de orden de cambio No. 1/2018 de fecha 24 de octubre del 2018, en el romano VII se menciona que:

- a) En Memorándum MOP-VMOP-DPOP-SAPIV-0994/2018 de fecha 31 de julio se enlistan una serie de información que se encuentra incompleta para dar la no objeción a la orden de cambio No. 1.
- b) En memorándum MOP-VMOP-DIOP-0128/2018 de fecha 21 de agosto se da por complementada la información requerida, sin embargo, en Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-1170/2018 se da respuesta nuevamente a esas observaciones, indicando que la documentación necesaria para la aprobación de la orden de cambio sigue sin ser superada.
- c) En memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-1220/2018 de fecha 13 de septiembre del 2018 se emite la no objeción condicionada por parte de Director de Planificación de la Obra Pública quien manifiesta que se cuente con la no objeción de la empresa diseñadora, para mantener la validez de la garantía.

Si bien es cierto que para la aprobación de la Orden de Cambio No. 1 no es necesaria la No objeción del Diseñador, ya que esa condición no está exigida en ningún documento contractual; la Resolución Razonada de Orden de Cambio, Romano VIII hacen mención al Memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV-1220/2018 concluyendo que es una NO OBJECCIÓN al documento de Orden de Cambio No. 1 y que continúe con el proceso de legalización, cuando el resultado dice: "al respecto informo que esta Dirección emite la correspondiente No Objeción a la orden de cambio No. 1 solicitada, bajo las siguientes consideraciones: específicamente en el numeral 2 que dice:

"En tal sentido, esta Dirección recomienda a la Unidad Ejecutora y Administrador, que la orden de Cambio No. 1 en relación al diseño, cuente con la no objeción de la empresa diseñadora (VIELCA), lo anterior para mantener la validez de la garantía mencionada. Por lo tanto, hay una incongruencia en lo descrito en la Resolución Razonada, Romano VIII.

Adicionalmente, en la misma resolución razonada, Romano X, hace referencia a nota de fecha 25 de septiembre de 2019, que describe que: VIELCA INGENIEROS, S.A. en calidad de diseñador, estableció su aceptación y no objeción a las propuestas de mejoras al diseño, aumento y disminución de actividades y creación de nuevas partidas; sin embargo, al obtener la nota original presentada por Vielca identificamos que existe una discrepancia entre la resolución razonada y la respuesta presentada por la empresa diseñadora. La empresa diseñadora hace referencia que para cada uno de los cambios requiere se compruebe la existencia de factores que comprueben que los cambios son necesarios y para el tema de la eliminación de la elaboración de gaviones sean considerados los aspectos presentados en la etapa de diseño ya que cumplen con aspectos de integración paisajística planteados en los Términos de Referencia por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y para el caso de partida nueva es clara la opinión, en cuanto a que lo propuesto por la constructora "carece de sentido" y que no tendrá efecto alguno; adicionalmente concluye que: "por tanto, con la



información disponible, no se justifica la nueva unidad..."

Al verificar las inconsistencias en la Resolución Razonada, analizamos en el romano VII de la Rectificación de Resolución Razonada de Orden de Cambio donde cita la nota de fecha 24 de octubre del 2018 suscrita por VIELCA Ingenieros, en la que expresa que: "...se trata de un imprevisto que el diseñador no podía considerar en ningún caso" y "los cambios que se proponen corresponden a imprevistos al proyecto y de ninguna manera a deficiencias o mal diseño del mismo"; este equipo auditor procedió a dar lectura completa de la nota antes citada y les expone los siguientes párrafos y conclusiones que describe por cada cambio propuesto:

- Por lo tanto, el espesor propuesto coincide con el establecido en el diseño
- Los dos informes son insuficientes para definir con claridad y precisión la solución y no contiene los cálculos y los ensayos pertinentes para poder validarla
- Por tanto con la información de la que se dispone no se puede concluir al respecto de la propuesta que indica el contratista por lo que tendrá que justificarla con los cálculos adicionales pertinentes
- No se dispone de los estudios complementarios a que alude el contratista por lo que no se puede concluir al respecto
- Por tanto considera que el diseño de los gaviones funcionará y la existencia de un geotextil impedirá la pérdida de los materiales de relleno del trasdós. Desde el punto de vista medio ambiental, se considera que la solución de gaviones queda más integrada que los muros de concreto...
- Los cálculos, por tanto, demuestran unas condiciones de estabilidad satisfactoria. Por lo tanto, la estabilidad del dique está garantizada conforme al diseño original realizada conforme a los datos geotécnicos obtenidos en el estudio geotécnico
- Si los posteriores datos geotécnicos obtenidos por el contratista son diferentes a los obtenidos en fase de diseño se trata de un imprevisto que el diseñador no podía considerar en ningún caso. Tendrá que justificar el contratista y avalar la supervisión, que el nuevo diseño que se propone cumple con los criterios de estabilidad reflejados anteriormente.

Por lo anterior, concluimos que la administración no se aseguró de tener las pruebas necesarias para realizar los cambios y la Resolución Razonada así como su rectificación carecen de inconsistencias y falta de documentación que deje claro el proceder en la misma. A la fecha de nuestro informe no tuvimos a la vista los informes que den por superadas todas las condiciones observadas en el memorando MOP-VMOP-DPOP-SAOPIV- 1220/2018 emitido por Director de Planificación de la Obra Pública y las presentadas en la carta de la empresa diseñadora; por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 5**

#### **INCUMPLIMIENTO A DISPOSICIONES MEDIOAMBIENTALES**

Identificamos que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Resolución MARN-No.19898-392-2018, otorgó el Permiso Ambiental de Ubicación y Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área

Metropolitana de San Salvador, el uno de junio de dos mil dieciocho; pero la Orden de Inicio VMVDU-UE-PRV-395-2017 del Contrato de Construcción No.176/2017 fue emitida el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, comprobando así que la construcción dio inicio antes de la autorización de los permisos ambientales.

El Contrato No.176/2017: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece: "CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASPECTOS A CONSIDERAR. En cumplimiento a los Documentos de Licitación, para hacer efectivo el pago del anticipo o la primera estimación, el contratista, deberá gestionar los trámites y permisos necesarios para el inicio de la obra, lo cual incluye autorizaciones, trámites, recepciones, conexiones, de todas las instituciones que fuesen necesarias en: Compañías de electricidad, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Alcaldías, entre otros; y durante la ejecución de la obra el contratista deberá dar seguimiento a este proceso hasta la obtención de los mismos. [...]"

Los Documentos de Licitación Anexo I. Especificaciones Técnicas, establecen: "14.4. Autoridad y Condición Legal del Supervisor del Proyecto, ...f. Verificar que el Contratista gestione y obtenga del MARN los permisos ambientales de planteles, talleres, bancos de préstamo y pétreos, botaderos e instalaciones de plantas de concreto hidráulico y asfáltico, antes de iniciar las obras de construcción del proyecto."

La Ley de Medio Ambiente, establece: "Competencia del Permiso Ambiental, Art. 19.- Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

El Art. Art. 86 de la misma Ley, menciona: "Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente..."

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano actuante en período examinado, el Administrador del Contrato No.176/2017 y el Especialista I del Componente I, inobservaron la aplicación de las disposiciones relacionadas con la obtención del Permiso de Ubicación y Construcción.

En consecuencia, la inoportunidad en la obtención de los permisos ambientales, es motivo de imposición de multas por parte del Ministerio del Medio Ambiente, así como resultados negativos en la Auditoría Ambiental a realizarse al finalizar la construcción por parte de dicho Ministerio.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 8 de agosto del 2019 suscrita por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en el período examinado; nota



de fecha 31 de julio del 2019 suscrita por el Especialista I del Componente I y Monitoreo de Proyecto, expresan:

Con fecha 22 de diciembre de 2017, se recibió del MARN la nota No. MARN-DEC-GEA-19898-1677- 2017 mediante la cual se le notifica al MOP, que "Previo a emitir la resolución que corresponde, se requiere que el titular del proyecto DGA 19898... presente la Fianza de Cumplimiento Ambiental de la etapa de "Ubicación y Construcción"... con vigencia por un plazo de 18 meses...".

Toda vez que de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, que establece dentro de los procedimientos para la emisión del Permiso Ambiental entre otros, los siguientes procesos:

10. Dictamen de aprobación del estudio de impacto ambiental y requerimiento de fianza.
11. Presentación de la Fianza Ambiental, por parte del Titular, en cumplimiento del Art. 29 de la Ley.
12. Emisión del Permiso Ambiental por el Ministerio, de acuerdo a los Arts. 19 y 20 de la Ley.

De acuerdo al citado Reglamento, en virtud de que fue requerida por el MARN la Fianza de Cumplimiento Ambiental, en ese momento, se pudo asumir con certeza, que los trámites realizados para el otorgamiento del Permiso Ambiental ya habían sido concluidos y que solo sería cuestión de tiempo para tramitar la mencionada fianza para obtener el Permiso Ambiental.

No obstante, lo anterior, considerando que la emisión del inicio de obra nos permitiría llevar a cabo los trabajos de pre-construcción que regularmente toda obra requiere, a efecto de realizar todas aquellas actividades que facilitarían el inicio de los trabajos de construcción de acuerdo a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas del Diseño, que en la página ocho establece... "Se recomienda que la ejecución de las obras se realice en la época seca de forma que se pueda realizar la práctica totalidad de la obra sin la afección del cauce", resultaba sumamente importante aprovechar que en esos momentos estábamos en época de secas en la Región, para dar cumplimiento a las recomendaciones dadas por el Diseñador.

Adicionalmente todas estas actividades de pre-construcción realizadas eran del entero conocimiento de la autoridad que legalmente es la responsable de la imposición de multas a que hace referencia el hallazgo, sin embargo, a la fecha no existe ningún señalamiento de parte del MARN, tampoco de procedimientos administrativos encaminados a la imposición de multas, porque ninguna procede.

Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la explicación brindada.

Evidencia documental:

Nota No. MARN-DEC-GEA-19898-1677-2017 de fecha 22 de diciembre de 2017."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la administración y analizar el Art. Art. 86 de la Ley de Medio Ambiente, que dice: Constituyen infracciones a la presente ley, y su reglamento, las acciones u omisiones cometidas por personas naturales o jurídicas, inclusive el Estado y los Municipios las siguientes: a) Iniciar actividades, obras o proyectos sin haber obtenido el permiso ambiental correspondiente; por lo que era parte de las obligaciones de Administrador del Contrato No.176/2017, el Especialista I del Componente I y el Ministro de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo urbano, tramitar el permiso ambiental oportunamente, pues contaban con el conocimiento previo de comenzar la obra en época seca; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 6

#### FALTA DE PERMISOS AMBIENTALES PARA CAMBIO DE DISEÑO

Identificamos que previo a la Resolución Razonada de fecha 27 de septiembre del 2018, que contiene la autorización de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato No. 176/2017 Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, no fueron tramitados los permisos ambientales por las modificaciones efectuadas a la obra.

La Ley de Medio Ambiente, establece: "FORMULARIO AMBIENTAL Art. 22.- El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial."

El Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, establece: "De la presentación del Formulario Ambiental. Art. 20.- Para la realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión de las actividades, obras o proyectos referidos en el Art. 21 de la Ley, el titular deberá proporcionar al Ministerio, a través del Formulario Ambiental, la información que se solicite, en cumplimiento al Art. 22 de la Ley."

La Resolución MARN-No-19898-392-2018, Resuelve: "4) Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente."

La deficiencia se debe a que el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Administrador del Contrato No.176/2017, el Especialista I del Componente I y el Coordinador del Programa de Reducción de Vulnerabilidad en



Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador, no obtuvieron los permisos para la modificación del diseño original del proyecto.

En consecuencia, la falta de permisos ambientales podría encarecer la obra al tener que realizar las modificaciones pertinentes para el cumplimiento de los mismos.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de agosto del 2019 suscrita por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en el período examinado, nota sin referencia de fecha 8 de agosto suscrita por el Coordinador del Programa y nota sin referencia de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el especialista I del componente 1 y Monitor de Proyecto, expresan:

La observación tiene a su base lo establecido en la Resolución MARN-No.19898-392-2018 (Permiso Ambiental) la realización de tres acciones: ampliación, rehabilitación o reconversión, y ninguna de ellas ha sido realizada; con los ajustes de actividades en la obra tal como se ha expresado en la aclaración al hallazgo número tres, es decir no se ha modificado el diseño, solo se han ajustado algunas actividades para efecto de darle cumplimiento al alcance y parámetros establecidos en el diseño original, por lo tanto, de entrada, este hallazgo es improcedente.

No obstante, y por recomendación del ambientalista del contratista, para efecto de evitar cualquier inconveniente a futuro, se informó oportunamente al MARN sobre los ajustes de obra a realizar, autorizados mediante Resolución Razonada de fecha 27 de septiembre de 2018 anteriormente citada.

Se detalla a continuación la tabla conteniendo los cruces de correspondencia y gestiones realizadas en este proceso en particular:

Emisor	Fecha	Referencia	Contenido
MOP	30/11/2018	MOP-DMOP-UE-PRV-537-30/11/18	Notificación de ajustes realizados por orden de cambio No. 1 ratificada en fecha 24 de octubre de 2018
MARN	11/12/2018	MARN-DEC-GEA-19898-2050-2018	Instruye que, para evitar futuros inconvenientes, deberá tramitarse por medio de modificación al permiso ambiental previo a la auditoría ambiental.

De las gestiones reportadas en la tabla anterior se puede concluir que:

- Que mediante la nota MARN-DEC-GEA-19898-2050-2018 de fecha 11 de diciembre; de esta última en particular: "La modificación del tipo de drenaje obras de protección relacionadas con el mismo, aprobados dentro del AID del presente proyecto, deberá tramitarse por medio de modificación al Permiso Ambiental, incluso en la etapa de funcionamiento", por lo tanto, no es necesario obtener autorización previa para realizar tales ajustes de obra.
- Que la respuesta otorgada por el MARN obedece a que, en cualquier caso, de incumplimiento al permiso ambiental, existe una fianza que lo cubre, por lo tanto,

las variaciones a dicho permiso, basta que sean comunicadas previamente al MARN a efecto de evitar inconvenientes durante la Auditoría Ambiental, la cual se realiza al dar aviso de terminación de la obra, procedimiento indispensable para obtener el permiso de funcionamiento por parte de MARN.

- c) Los trámites efectuados están en línea con el seguimiento del MARN para este proyecto, quienes han efectuado Pronunciamiento por Escrito, Inspecciones de Campo y Reuniones Técnicas con personal del MOP, generando una dinámica de trabajo muy positiva para el mejor desarrollo del proceso y obtención de las autorizaciones correspondientes.
- d) No existe a la fecha señalamiento de incumplimientos por parte del MARN, mucho menos del inicio de procedimientos administrativos por parte de esa cartera de estado.
- e) Los permisos solicitados conllevan un trámite normal y tan pronto estén disponibles se harán del conocimiento de la Corte de Cuentas para ser integrados a este archivo.
- f) Los trámites efectuados no han encarecido la obra en lo absoluto.

Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la explicación brindada.

En nota REF.MOPT-UE-PRV-298-2019 de fecha 29 de julio suscrita por el Coordinador del Programa, expone:

En resolución Razonada de fecha 27 de septiembre de 2018 anteriormente citada, se efectuaron cambios en cantidades y volúmenes de obras, los cuales oportunamente se hicieron del conocimiento del MARN. Se detalla a continuación tabla conteniendo los cruces de correspondencia y gestiones realizadas en este proceso en particular:

EMISOR	FECHA	REFERENCIA	CONTENIDO
MOP	30 de noviembre 2018	MOP-DMOP-UE-PRV-537-30/11/18	Notificación de cambios por orden de cambio 01 ratificada en fecha 24 octubre 18
MARN	11 diciembre 2018	MARN-DEC-GEA-19898-2050-2018	Instruye que, para evitar futuros inconvenientes, deberá tramitarse por medio de modificación al permiso ambiental
MOP	30 de mayo 2019	DMOP-183/2019	Notificación de cambios por orden de cambio 02, de fecha 13 de mayo 2018 (incluyendo los cambios por orden de cambio No.1) y presentación de formulario
MARN	4 de julio 2019	Correo J. Charco, coyatoc, 5 julio 2019 Asunto: visita personal de MARN	MARN efectuó visita técnica en dónde dio instrucciones generales. Recomendó reunión MARN-MOP
MOP	19 julio 2019	Reunión técnica MOP-MARN	Se revisó la totalidad de actividades reportadas. Se incorporarán algunas modificaciones al formulario
MARN	22 julio de	Correo M. Alvarenga,	MARN efectuó visita técnica en



EMISOR	FECHA	REFERENCIA	CONTENIDO
	2019	Observatorio MARN 22 de julio 2019  Asunto: minuta visita técnica a proyecto.	dónde dio instrucciones generales relacionadas a ubicación de los componentes de la estación de registro nivel.

De las gestiones reportadas en tabla anterior se puede concluir que:

- a) El Contratista, en cumplimiento de la cláusula vigésima: ASPECTOS A CONSIDERAR, ha gestionado con el apoyo del Monitor del Proyecto, Unidad Ejecutora y Gerencia Ambiental del MOP, los trámites correspondientes en las instituciones relacionadas incluyendo el MARN "CLAUSULA VIGESIMA: ASPECTOS A CONSIDERAR" CONSIDERAR. En Cumplimiento a los Documentos de Licitación, para hacer efectivo el pago del anticipo o la primera estimación, el contratista, deberá gestionar los trámites y permisos necesarios para el inicio de la obra, lo cual incluye autorizaciones, trámites, recepciones, conexiones, de todas las instituciones que fuesen necesarias en: Compañías de electricidad, Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), Alcaldías, entre otros; y durante la ejecución de la obra, el contratista deberá dar seguimiento a este proceso hasta la obtención de los mismos.
- b) Los trámites efectuados han respetado y dan cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Medio Ambiente, el Reglamento General de la Ley de Medio Ambiente, y la Resolución MARN-No-19898-392-2018; de esta última en particular: "La modificación del tipo de drenaje y obras de protección relacionadas con el mismo, aprobados dentro del AID del presente proyecto, deberá tramitarse por medio de modificación al Permiso Ambiental, incluso en la etapa de funcionamiento". Al respecto se ha presentado el Formulario correspondiente así como toda información adicional requerida por el MARN.
- c) Los trámites efectuados están en línea con el seguimiento del MARN para este proyecto, quienes han efectuado Pronunciamiento por Escrito, Inspecciones de Campo y Reuniones Técnicas con personal del MOP, generando una dinámica de trabajo muy positiva para el mejor desarrollo del proceso y obtención de las autorizaciones correspondientes.
- d) No existe a la fecha señalamiento de incumplimientos por parte del MARN, mucho menos del inicio de procedimientos administrativos por parte de esa cartera de estado.
- e) Los permisos solicitados conllevan un trámite normal y tan pronto estén disponibles se harán del conocimiento de la Corte de Cuentas para ser integrados a este archivo.
- f) Los trámites efectuados no han encarecido la obra.

Además, en las funciones del Coordinador del Programa no se establece que deba ser el responsable de tramitar los permisos ni las modificaciones ante las instituciones correspondientes.

Lo anterior se manifiesta para los efectos legales correspondientes, y se solicita desvanecer dicho hallazgo en razón de la explicación brindada."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Como resultados del análisis de la documentación presentada, citamos el documento DMOP-183/2019 de fecha 30 de mayo del 2019, suscrito por el Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, actuante en período examinado, mediante el que informó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a nuevos cambios originados en la Resolución Razonada de Orden de Cambio No.2 de fecha 13 de mayo del mismo año y que este equipo auditor no ha tenido a la vista; sin embargo, dimos lectura al Formulario Ambiental presentado en el que se describen los cambios previamente observados, concluyendo así que efectivamente omitieron realizar el trámite oportunamente, por lo que la deficiencia se mantiene.

### Hallazgo No. 7

#### INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS AUSENCIAS DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA.

Determinamos en el Proyecto de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, la autorización de ausencia justificada del personal del Contratista, sin haber requerido el visto bueno del Supervisor del Proyecto, de acuerdo al detalle siguiente:

No. Oficio	Fecha de Oficio	Personal Clave	Nombre	Fechas de Ausencia
UDPCC/SO/MOP/17/176 /0150/2018	09/10/2018	Residente de Proyecto	Ing. Miguel Ángel Bonola Chacón	Del 11 al 21 de octubre de 2018
UDPCC/SO/MOP/17/176 /0148/2018	09/10/2018	Residente de Proyecto	Ing. Omar Villatoro Trujillo	Del 10 al 20 de octubre de 2018
UDPCC/SO/MOP/17/176 /0139/2018	17/09/2018	Gerente de Proyecto	Ing. Jorge García Charco	Del 20 al 25 de septiembre de 2018
UDPCC/SO/MOP/17/176 /122A/2018	06/08/2018	Gerente de Proyecto	Ing. Jorge García Charco	Del 13 al 21 de agosto de 2018

Los documentos de licitación, anexo I. Especificaciones técnicas. Numeral 14.5. Obligaciones y responsabilidades del contratista, establecen:

"27) El Contratista se obliga a obtener previamente la aprobación escrita del Supervisor, en caso que cualquier miembro de su personal clave asignado al Proyecto se deba ausentar justificadamente de su cargo. En el caso que el periodo sea mayor a tres días calendario el Contratista deberá nombrar personal sustituto que posea capacidad



comprobada y que cumpla con el perfil establecido en estas Bases de Licitación. Es obligación del Supervisor informar al Administrador del Contrato sobre dicha condición."

La deficiencia se debe a que el Monitor del Proyecto de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, incumplió lo establecido en los Documentos de Licitación, los cuales forman parte de los documentos contractuales, en lo relacionado al procedimiento para autorizar las ausencias del personal del contratista.

En consecuencia, el omitir el procedimiento para la autorización de las ausencias del personal del contratista, causa que la empresa encargada de la supervisión no garantice que el personal sustituto nombrado, posee capacidad comprobada y que cumple con el perfil establecido en las Bases de Licitación.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia MOP-VMOP-DIOP-SDPOPOP-137/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, el Monitor del Proyecto, respondió: "Hago de su conocimiento que el visto bueno de parte de la Supervisión del Proyecto, necesarios para continuar con el trámite a los permisos de ausencia del personal antes señalado y solicitados por el contratista, se obtuvieron de forma verbal (vía telefónica), por lo que se procedió a otorgar la autorización escrita a la ausencia justificada del personal del contratista. Esperando que las aclaraciones anteriores sean de su entera satisfacción, de la manera más atenta pido que se tenga por desvirtuada la observación en referencia."

En nota sin referencia de fecha 31 de julio del 2019, suscrita por el Monitor de Proyecto, expresa: "Se adjunta a la presente aclaración, las notas que fueron presentadas tanto al supervisor como al monitor del proyecto, por parte del contratista. A partir de ese supuesto en el que el supervisor recibió la solicitud de permiso por escrito, es su responsabilidad dar la respuesta por escrito correspondiente a la Contratista, y según se entiende así fue, razón por la cual en la respuesta del Monitor del Proyecto de Construcción anteriormente, se expresa: "se procedió a otorgar la autorización escrita a la ausencia justificada del personal del contratista", todo partiendo del hecho que es el supervisor el responsable de emitir por escrito las referidas autorizaciones."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Producto del análisis de la respuesta presentada por el Monitor del Proyecto de Construcción de las Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, en la cual se confirma que no se obtuvo previamente por escrito, el visto bueno de la empresa Supervisora INYPSA para las ausencias justificadas del personal del Contratista COYATOC, lo cual era una condicionante contractual para la validez del trámite.

En análisis de los comentarios presentados posterior a la lectura de Borrador de Informe, es preciso exponer que se han cotejado las notas presentadas por el Monitor de Proyecto y las notas que se obtuvieron de evidencia por parte del equipo auditor durante el desarrollo de la auditoría, teniendo como resultado una discrepancia entre un

documento y otro, ya que pese a tener las mismas referencias de nota y sello de recibido por parte de la Unidad Ejecutora muestra una rúbrica y fecha adicional al documento obtenido en la fase de ejecución de auditoría.

Por la inconsistencia en la documentación y los argumentos obtenidos antes de la lectura de Borrador de Informe, concluimos que el proceso de autorización de permiso no se realizó de manera oportuna, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 8**

#### **DESACTUALIZACION DEL PROGRAMA INTEGRAL DE TRABAJO**

Verificamos que el Programa Integral de Trabajo de la empresa contratada para la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, detalla 13 informes mensuales al 21 de enero 2019; sin embargo, existen a esa fecha físicamente un total de 15 informes, 2 de los cuales no se encuentran detallados en dicho programa.

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. ... El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su Propuesta Técnica debidamente actualizado."

La deficiencia se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no solicitaron actualización del Programa Integral de Trabajo de parte de la empresa contratada para la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de



Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador Contrato No. 165/2017.

En consecuencia, la falta de actualización del Programa Integral de Trabajo conllevó a un inadecuado control y no existió seguimiento efectivo de las obligaciones a cumplir por parte de la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

“Es preciso hacer del conocimiento del equipo Auditor y la Dirección de Auditoría Cinco de la Honorable Corte de Cuentas de la República, que de conformidad al contrato N° 165/2017 de la supervisión, el cronograma de actividades está relacionado al plazo contractual de la supervisión, por lo tanto mientras ese plazo no es modificado, no es posible solicitar una actualización del referido programa, siendo en este caso que se otorgó una ampliación al plazo contractual del contratista y posteriormente y como consecuencia a la supervisión, es hasta en marzo de 2019, período fuera del que se está auditando, sin embargo es hasta en esa fecha que se actualizó el programa de trabajo, situación que como se expresó antes está fuera del período auditado.

Expresado lo anterior, es importante recordar que los informes de la supervisión obedecen al avance físico financiero del contratista, quienes contractualmente tienen como período máximo para presentar sus estimaciones hasta por 30 días de trabajo, y que estaban programadas para presentar los días 21 de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo contractual; sin embargo, pueden presentarse estimaciones parciales menores a ese plazo, tal como en dos casos en especial se presentaron 2 estimaciones de forma extraordinaria, la primera es la Estimación ONCE, del período comprendido del 22 al 31 de octubre de 2018, en razón de la fecha en que fue aprobada la orden de cambio uno, la cual fue autorizada el 27 de septiembre de 2018, y su rectificación de fecha veinticuatro de octubre de 2018, y la segunda es la Estimación TRECE, del período comprendido del 22 de noviembre al 6 de diciembre de dos mil dieciocho, en razón de la fecha límite en que la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, estableció como período máximo para recibir facturas para que fueran pagadas con el ejercicio económico del año 2018.

Por lo anterior y debido a las 2 estimaciones parciales presentadas por el contratista, la supervisión presentó los informes extraordinarios correspondientes a dichas estimaciones, manteniéndose ambos informes dentro de las actividades comprendidas en el respectivo Programa Integral de Trabajo vigente.

La evidencia documental en la que consta la aclaración anterior es el contrato de la supervisión, las estimaciones once y trece y sus respectivos informes de supervisión, la orden de cambio uno y su rectificación."

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Producto del análisis de los comentarios de la administración proporcionados, se aclara que la observación hace referencia a la desactualización del Programa Integral de Trabajo en relación a los informes no previstos correspondientes a periodos diferentes de los originalmente establecidos en el mismo. Se aclara que lo expresado en los comentarios "es importante recordar que los informes de la supervisión obedecen al avance físico financiero del contratista, quienes contractualmente tienen como período máximo para presentar sus estimaciones hasta por 30 días de trabajo, y que estaban programadas para presentar los días 21 de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo contractual", no está acorde al Contrato 165/2017, el cual establece 15 informes mensuales, los cuales fueron contemplados en el Programa Integral de Trabajo y cuya periodicidad no obedece al avance físico financiero del Contratista y se aclara que las circunstancias que describen según el Contrato, Cláusula Novena: Informes del Contratista numeral 5) "Otros informes que el Monitor del proyecto o el especialista I del componente I requieran con la periodicidad que estos decidan." podrían contemplarse los informes solicitados con una periodicidad diferente, sin embargo, dichos informes son contemplados adicionalmente a los descritos en el numeral 3) "Informes Mensuales" sustituir una categoría por otra o admitir informes mensuales con una periodicidad diferente a la establecida requería de la debida actualización del Programa Integral de Trabajo tal como lo establece la Cláusula Quinta, por lo tanto la observación se mantiene, pues se confirma que los Informes Mensuales con una periodicidad diferente de la establecida no se contemplaban y que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no solicitaron actualización del Programa Integral de Trabajo de parte de la empresa contratada para la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, Contrato No. 165/2017, ni solicitaron los informes respectivos acorde a lo programado.

En conclusión, se analizó la información presentada por los servidores relacionados y se determinó que la condición se mantiene porque la periodicidad en la presentación de los Informes Mensuales fue modificada, sin solicitar la debida actualización del Programa Integral de Trabajo.

### **Hallazgo No. 9**

#### **INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA INTEGRAL DE TRABAJO**

Identificamos que al 12 de marzo del 2019, el proyecto presentaba un retraso del 22.3%; considerando que al 17 de marzo en el Programa Integral de Trabajo de la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, la ejecución del contrato de supervisión debió estar en un 100% pero se encontraba en un 77.7%.



El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

"CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del presente contrato será de CUATROCIENTOS OCHENTA (480) DÍAS CALENDARIO, desglosados de la siguiente manera: Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario de ejecución más treinta (30) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. El CONTRATISTA después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y la Orden de Inicio deberá entregar al Contratante el Programa Integral de Trabajo presentado en su Propuesta Técnica debidamente actualizado."

La deficiencia se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no dieron seguimiento al Programa Integral de Trabajo de la empresa Supervisora, por lo que en dicho programa no fue considerado el tiempo de prórroga otorgado a la Construcción de la obra.

No dar seguimiento al Programa Integral de Trabajo conllevó a una inadecuada supervisión y a no exigir el cumplimiento de las obligaciones de la empresa contratada para la supervisión.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Especialista I del Componente 1 y Monitor Técnico, en notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, presentaron los siguientes comentarios:

"En principio es importante tomar en cuenta que este hallazgo está fuera del período auditado, sin embargo y en aras de tenerlo por desvanecido, se hace la aclaración siguiente: que debido a que la ampliación al plazo contractual por 60 días calendario por causa no imputable al contratista, se le tramitó una ampliación al plazo contractual a la empresa supervisora INYPSA por 60 días calendario, por lo que el nuevo plazo

contractual final es el 15 de mayo de 2019 para la supervisión de las obras, más 30 días para la liquidación del proyecto; por lo que la actualización del Programa Integral de Trabajo se modifica hasta que está autorizada la ampliación al plazo contractual, es decir el 22 de marzo de dos mil diecinueve.

Se adjunta a la presente aclaración la resolución razonada de modificación del contrato de la supervisión de fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve y la respectiva actualización del Programa Integral de Trabajo.”

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia al comentario de la administración proporcionado según las notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por el Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, se aclara que las Normas de Auditoría Gubernamental contemplan la “Consideración de Hechos Posteriores” en su artículo 121, por lo que la condición descrita contempla los datos obtenidos en la fecha de elaboración de los procedimientos de Auditoría y que tienen relación con el período auditado, en vista que de acuerdo con los comentarios de la Administración, la actualización y modificación del Programa Integral de Trabajo fue realizada de acuerdo a la modificación del contrato de supervisión de fecha 22 de marzo de 2019, y con ello se comprueba que a la fecha de cierre del alcance de la Auditoría, que es al 31 de diciembre de 2018, tal cual lo afirma la administración “que debido a que la ampliación al plazo contractual por 60 días calendario por causa no imputable al contratista, se le tramitó una ampliación al plazo contractual a la empresa supervisora INYPSA por 60 días calendario, por lo que el nuevo plazo contractual final es el 15 de mayo de 2019 para la supervisión de las obras, más 30 días para la liquidación del proyecto; por lo que la actualización del Programa Integral de Trabajo se modifica hasta que está autorizada la ampliación al plazo contractual, es decir el 22 de marzo de dos mil diecinueve.” la ampliación de plazo de la Supervisión fue otorgada posterior al cierre del ejercicio 2018, en consecuencia se estaba incumpliendo el Programa Integral de Trabajo vigente a la fecha de cierre del ejercicio 2018, por lo tanto la observación se mantiene.

### Hallazgo No. 10

#### INFORMES MENSUALES DIFIEREN DE LO PROGRAMADO

Identificamos que los informes mensuales No. 11, 12, 13 y 14 no corresponden a los períodos programados según el Programa Integral de Trabajo, el detalle es el siguiente:

No. de informe	Período del Informe Presentado	Período del Informe según Programa Integral de Trabajo	Días del informe mensual Presentado	Días del informe mensual Programado	Diferencia días
11	22/10/2018 - 31/10/2018	22/10/2018 - 21/11/2018	10	31	-21

No. de informe	Período del Informe Presentado		Período del Informe según Programa Integral de Trabajo		Días del informe mensual Presentado	Días del informe mensual Programado	Diferencia días
12	1/11/2018	21/11/2018	22/11/2018	21/12/2018	21	30	-9
13	22/11/2018	6/12/2018	22/12/2018	21/1/2019	15	31	-16
14	7/12/2018	21/12/2018	22/1/2019	21/2/2019	15	31	-16

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

“CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial; (a los quince días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría); 2) Informe de Avance Semanal, acompañado del informe fotográfico; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final, y 5) Otros informes que el Monitor del proyecto o el especialista I del componente I requieran con la periodicidad que estos decidan.

La deficiencia se debe a que Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, dieron su visto bueno y autorización, respectivamente, a los informes, aunque no cumplieran con el período establecido en el Programa Integral de Trabajo de la empresa Supervisora.

En consecuencia, se ha dado una inadecuada supervisión al no exigir el cumplimiento de las obligaciones de la empresa contratada para esos efectos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos

Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Es preciso hacer del conocimiento del equipo Auditor y la Dirección de Auditoría Cinco de la Honorable Corte de Cuentas de la República, que conformidad al contrato N° 165/2017 de la supervisión, el cronograma de actividades está relacionado al plazo contractual de la supervisión, por lo tanto mientras ese plazo no es modificado, no es posible solicitar una actualización del referido programa, siendo en este caso que se otorgó una ampliación al plazo contractual del contratista y posteriormente y como consecuencia a la supervisión, es hasta en marzo de 2019.

Expresado lo anterior es importante recordar que los informes de la supervisión obedecen al avance físico financiero del contratista, quienes contractualmente tienen como período máximo para presentar sus estimaciones hasta por 30 días de trabajo, y que estaban programadas para presentar los días 21 de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo contractual; sin embargo, pueden presentarse estimaciones parciales menores a ese plazo, tal como en dos casos en especial se presentaron 2 estimaciones de forma extraordinaria, la primera es la Estimación ONCE, del período comprendido del 22 al 31 de octubre de 2018, en razón de la fecha en que fue aprobada la orden de cambio uno, la cual fue autorizada el 27 de septiembre de 2018, y su rectificación de fecha veinticuatro de octubre de 2018, y la segunda es la Estimación TRECE, del período comprendido del 22 de noviembre al 6 de diciembre de dos mil dieciocho, en razón de la fecha límite en que la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, estableció como período máximo para recibir facturas para que fueran pagadas con el ejercicio económico del año 2018.

Por lo anterior y debido a las 2 estimaciones parciales presentadas por el contratista, la supervisión presentó los informes extraordinarios correspondientes a dichas estimaciones, manteniéndose ambos informes dentro de las actividades comprendidas en el respectivo Programa Integral de Trabajo vigente.

La evidencia documental en la que consta la aclaración anterior es el contrato de la supervisión, las estimaciones once y trece y sus respectivos informes de supervisión, la orden de cambio uno y su rectificación."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario de la Administración, se aclara que lo expresado "es importante recordar que los informes de la supervisión obedecen al avance físico financiero del contratista, quienes contractualmente tienen como período máximo para presentar sus estimaciones hasta por 30 días de trabajo, y que estaban programadas para presentar los días 21 de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo contractual", no es acorde a lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato 165/2017, y en cuanto a la afirmación "...sin embargo, pueden presentarse estimaciones parciales menores a ese plazo, tal como en dos casos en especial se presentaron 2 estimaciones de forma extraordinaria.." en este caso se especifica que se han

observado los Informes Mensuales No. 11, 12, 13 y 14 en el sentido que no corresponden a los períodos programados según el Programa Integral de Trabajo de la Supervisión en virtud del Contrato No. 165/2017, y no las Estimaciones que presenta la empresa Constructora en virtud del Contrato No. 176/2017, teniendo en cuenta que el Programa Integral de Trabajo es parte de los documentos contractuales y debieron darle cumplimiento, por tanto la observación se mantiene.

### Hallazgo No. 11

#### INCONSISTENCIA EN QUINCE INFORMES MENSUALES NUMERALES 5.5 GRAFICA DE AVANCE FISICO Y 10 CONCLUSIONES

Identificamos inconsistencias en los Informes Mensuales de la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, en los siguientes aspectos:

- a) A partir del Informe Mensual número seis, los porcentajes de avance acumulados de la obra fueron alterados respecto a los primeros cinco avances físicos autorizados; causando diferencias en el porcentaje físico acumulado, como sigue:

No	Avance Ejecutado Mensual* (A)	% Avance Acumulado (Sumatoria Av. Mens.) $\Sigma(A)= (B)$	Pago según Avance Ejecutado Mensual (A)*(Y) = ( C )	% Avance Acumulad o* (D)	% Avance Ejecutado Mensual (D)-(D-1)= ( E)	Pago según Avance Ejecutado Mensual (E)*(Y) = (F)	Diferencias en pagos determinados
0							
1	0.116	0.116	\$ 588.68	0.116	0.116	\$ 588.68	-\$ 0.00
2	1.256	1.372	\$ 6,373.99	1.372	1.256	\$ 6,373.99	-\$ 0.00
3	1.474	2.846	\$ 7,480.30	2.846	1.474	\$ 7,480.30	-\$ 0.00
4	4.375	7.221	\$ 22,202.38	7.221	4.375	\$ 22,202.38	-\$ 0.00
5	6.268	13.489	\$ 31,809.03	13.489	6.268	\$ 31,809.03	-\$ 0.00
6	6.883	20.352	\$ 34,828.56	19.369	5.88	\$ 29,840.00	\$ 4,988.56
7	4.957	25.309	\$ 25,155.93	18.161	-1.208	-\$ 6,130.39	\$ 31,286.33
8	2.955	28.264	\$ 14,996.12	21.118	2.955	\$ 14,996.12	\$ 0.00
9	5.433	33.697	\$ 27,571.55	26.549	5.433	\$ 27,571.55	\$ 0.00
10	3.981	37.678	\$ 20,202.90	30.53	3.981	\$ 20,202.90	-\$ 0.00
11	14.34	52.018	\$ 72,773.06	44.87	14.34	\$ 72,773.06	\$ 0.00
12	4.129	56.147	\$ 20,953.97	48.999	4.129	\$ 20,953.97	-\$ 0.00
13	3.828	59.975	\$ 19,426.45	52.827	3.828	\$ 19,426.45	\$ 0.00
14	2.443	62.418	\$ 12,397.81	55.27	2.443	\$ 12,397.81	-\$ 0.00
15	3.604	66.022	\$ 18,289.69	58.873	3.603	\$ 18,284.61	\$ 5.07
Total	66.022		\$ 335,050.43		58.873	\$ 298,770.47	\$ 36,279.96

\*Datos según informe mensual 5.5 o 5.6

Datos según informe de supervisión autorizado

No	Avance Ejecutado Mensual* (A)	% Avance Acumulado (Sumatoria Av. Mens.) $\Sigma(A)=(B)$	Pago según Avance Ejecutado Mensual (A)*(Y) = (C)	% Avance Acumulado* (D)	% Avance Ejecutado Mensual (D)-(D-1)= (E)	Pago según Avance Ejecutado Mensual (E)*(Y) = (F)	Diferencias en pagos determinados
----	-------------------------------	--	---	-------------------------	---	---	-----------------------------------

✂ Datos de Plan Integral Actualizado

Datos según Autorización de Especialista y Monitor

- b) El Monitor de Proyecto/Administrador de Contrato y el Especialista I del Componente 1, avalaron quince Informes Mensuales de la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, con inconsistencia en los numerales 5.5 Gráficas de Avance Físico y numeral 10 Conclusiones, los cuales no corresponde con la tabla del registro y control de avance físico que soporta dicho informe. La tabla siguiente muestra las diferencias entre el avance físico del registro (Columna E) versus los diferentes avances físicos reportados en el contenido del informe (Columnas C y D), el avance físico autorizado (Columna A) y el avance físico de acuerdo al pago (Columna B):

No.	% Avance Físico-Financiero Acumulado Autorizado *	% Avance Acumulado de acuerdo al pago	% Avance Físico Acumulado según informe núm. 5.5 o 5.6	% Avance Físico Acumulado según informe núm. 10 Conclusión	% Avance Físico Acumulado según Cuadro Control de Avances	Diferencia entre Avances físicos			
	(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	E-A=(F)	E-B=(G)	E-C=(H)	E-D = (I)
1	0.116	6.667	0.116	0.056	0.056	-0.060	-6.611	-0.060	0.000
2	1.372	13.333	1.372	1.139	1.207	-0.165	-12.126	-0.165	0.068
3	2.846	20	2.846	2.17	2.170	-0.676	-17.830	-0.676	0.000
4	7.221	26.667	7.221	6.324	6.324	-0.897	-20.343	-0.897	0.000
5	13.489	33.333	13.489	8.34	8.340	-5.149	-24.993	-5.149	0.000
6	19.369	40	19.369	13.188	13.204	-6.165	-26.796	-6.165	0.016
7	18.161*	40	25.55	18.161	25.564	7.403	-14.436	0.014	7.403
8	21.116*	40	31.08	31.08	21.115	-0.001	-18.885	-9.965	-9.965
9	26.549*	40	39.35	39.35	54.755	28.206	14.755	15.405	15.405
10	30.53*	40	42.331	42.331	50.123	19.593	10.123	7.792	7.792
11	44.87*	44.87	46.39	46.39	47.303	2.433	2.433	0.913	0.913
12	48.999*	48.999	51.149	51.149	51.420	2.421	2.421	0.271	0.271
13	52.827*	52.827	55.373	55.373	54.539	1.712	1.712	-0.834	-0.834
14	55.270*	55.267*	60.482	60.482	56.804	1.534	1.537	-3.678	-3.678
15	58.873*	58.867*	64.086	64.086	65.973	7.100	7.106	1.887	1.887

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:



"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

"CLÁUSULA NOVENA: INFORMES: EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes: 1) Informe Inicial; (a los quince días calendario de haberse girado la orden de inicio de la consultoría); 2) Informe de Avance Semanal, acompañado del informe fotográfico; 3) Informes Mensuales; 4) Informe Final, y 5) Otros informes que el Monitor del proyecto o el especialista I del componente I requieran con la periodicidad que estos decidan. Cada informe con periodicidad mayor o igual a un mes, contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del período, al Monitor del proyecto, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su visto bueno o propuesta de modificaciones, para aprobación del Especialista I del componente 1 o quien haga sus veces, en un período no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. En todos los informes se deberá incluir copia de planilla pagada correspondiente al personal involucrado en la supervisión del proyecto. Si en dicho período, no existe pronunciamiento por parte del monitor del proyecto, este remitirá el informe al Especialista I del Componente I, o quien haga sus veces, para los efectos respectivos y posterior aprobación. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el Monitor del proyecto o el Especialista I del Componente 1, en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del programa en ejecución. Previo al finiquito de este contrato, se deberán haber entregado todos los productos y todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoría y detallados en el romano IX de los términos de referencia. Todo lo anterior, de conformidad al Romano XII. Informes de los Términos de Referencia."

El Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES numeral 6.12 Supervisión y Monitoreo de las Obras, establece:

"La supervisión de las obras la hará el VMVDU mediante supervisores externos contratados específicamente para estos programas.

La supervisión a las obras en proceso, se deberá realizar de manera continua y completa de todas las actividades a desarrollar por los contratistas para la ejecución de

las obras, al control de cantidades, calidad, seguimiento y control de la programación física y financiera del programa, al registro en bitácora del avance de la obra y los acontecimientos relevantes del día, problemas que surjan y soluciones. Los servicios de supervisión deberán iniciar con la revisión de los planos constructivos, especificaciones técnicas y de materiales.

La supervisión estará dirigida a garantizar que las obras se ejecuten en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y de materiales, de conformidad con las mejores prácticas de la ingeniería.

La supervisión también asegurará que los planos de las obras y los métodos y procedimiento de construcción prevean disposiciones y sistemas para la adecuada defensa y protección del medio ambiente.

#### Monitoreo de las Obras

Adicionalmente, con fondos del Programa, el VMVDU llevará a cabo la contratación de Consultores o Empresas Consultoras para monitoreo de la ejecución de las actividades y obras de acuerdo a la política de adquisición del BID a través de la UACI; quienes deberán permanecer en estrecha coordinación y comunicación con los beneficiarios, monitor, VMVDU, y el contratista de la Obra.

Los consultores o Empresas Consultoras deberán de cumplir con lo establecido en los términos de referencia, sin que sea limitante; así como las condiciones y especificaciones técnicas, normas de calidad y documentos contractuales."

La Propuesta Técnica de Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017 en el apartado TECH-4 Descripción del enfoque, Metodología y Plan de Trabajo para ejecutar el trabajo, A.2 Metodología de la Supervisión, establece:

#### "Informes Mensuales

Todos los meses el supervisor se comunicará con la propiedad, reportando avance. Los reportes y gráficos representarán el avance programado y el avance real obtenido actualizado, la revisión y aprobación de los informes de avance será responsabilidad del Gerente de Proyecto para asegurar que sean completos y reflejen de manera correcta el estado y progreso que ha tenido el proyecto en el período reportado."

Lo antes expuesto se debe a que el Monitor de Proyecto/Administrador de Contrato, otorgó su visto bueno sin el análisis y evaluación de los Informes Mensuales, sin identificar que los informes contenían datos diferentes sobre el avance físico y sin proponer su ajuste ni verificar el respaldo de dichos datos, y el Especialista I del Componente 1, aprobó los mismos informes sin identificar los errores e inconsistencias en el registro y control del avance físico y lo presentado en los quince informes mensuales.

En consecuencia, se ha incumplido la forma y determinación del pago realizado por un valor de \$268,088.54 correspondiente a un avance acumulado al 6 de diciembre de 2018 del 52.827%, respecto al avance financiero y no al físico, y la falta de seguridad



sobre la adecuada supervisión del avance y la certificación de los pagos a la constructora.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 "Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", presentaron los siguientes comentarios:

"Tanto el hallazgo 11 como el 12, corresponden a discrepancias en la interpretación de la cláusula forma de pago de la supervisión de conformidad al contrato, por lo tanto, vamos a aclarar ambos hallazgos en una sola respuesta aclaratoria al final del hallazgo 12.

Esta aclaración es para efecto de cubrir el hallazgo 11 y 12, ambos relacionados con los porcentajes de avance del proyecto con el pago de la supervisión.

Antes de continuar es importante tener en cuenta que la forma de pago de la supervisión es por Suma Global, la que está directamente relacionada con el monto de la obra que ejecuta el contratista y que en la medida que el contratista estima sus montos de obra realizada, es la proporción que permite al supervisor elaborar sus informes de avance a efecto de generar los pagos respectivos.

Adicionalmente es necesario recordar que existen 3 tipos de medición del avance de la obra:

- a) Avance Físico: esta valoración está determinada por los volúmenes de obra ejecutados en cada una de las partidas y su porcentaje de incidencia sobre el volumen total de obra a ejecutar por dicha partida.
- b) Avance Físico- Financiero: es la aplicación del costo unitario al volumen de obra por cada una de las partidas ejecutadas que equivalen a los porcentajes de avance físico obtenido en el rubro anterior, para obtener una valoración económica del avance físico.
- c) Avance Financiero: es el resultado de la sumatoria de los montos estimados, y tramitados para su pago.

Expresado lo anterior, se aclara que el pago a la supervisión se desarrolló de acuerdo al avance Físico- Financiero, reportado a través de las estimaciones del contratista ya que esta es la información oficialmente aceptada, además son datos numéricos que se pueden evaluar objetivamente y es un parámetro legal con que cuenta el Ministerio para confrontarlo para pago de la supervisión.

En los informes mensuales del supervisor contienen los detalles de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, y el avance físico reportado en el numeral 5.5 de dichos informes son datos que el ministerio cuenta para saber realmente las obras realizadas, aunque no estén sujetas para pago en su totalidad, es el caso que por lo general financieramente se reporte un porcentaje menor de avance mensual comparado con el avance físico reportado.

Retomando la forma de pago de la supervisión se hace necesario recordar que el monto para el pago de los servicios de supervisión está delimitado al porcentaje de obra estimado por el contratista, siendo así que no depende únicamente del avance físico de la obra, sino que requiere además la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenido en el informe mensual, esto último implicaría que el avance físico debería ser igual al avance financiero reportados, lo que para el ministerio no sería un dato aceptable (real) ya que por lo general el avance físico es mayor al avance financiero en el periodo reportado, por ejemplo: De acuerdo al Informe No. 10 de Supervisión del periodo del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2018, se reporta un avance físico del 42.331% contra un avance Físico-Financiero del 30.777% teniendo una diferencia del 11.554%. Por lo anteriormente expuesto, se aclara que la supervisión tiene un avance derivado del avance físico financiero de la ejecución de la obra por parte del contratista.

En espera que la aclaración anterior sea suficiente para desvanecer los hallazgos 11 y 12 de la auditoría y sean desvanecidos en su totalidad.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario de la Administración, se aclara en cuanto a lo expresado en sus comentarios “es importante tener en cuenta que la forma de pago de la supervisión es por Suma Global, la que está directamente relacionada con el monto de la obra que ejecuta el contratista y que en la medida que el contratista estima sus montos de obra realizada, es la proporción que permite al supervisor elaborar sus informes de avance a efecto de generar los pagos respectivos.”, no es acorde a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato 165/2017, en vista que dicha cláusula establece que: El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el contratante pagará al contratista, la cantidad de \$563,870.00 que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Forma y condición en que se efectuaran los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el informe mensual, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Quince (15) pagos mensuales correspondientes al 90% del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista 1 del componente 1, de los respectivos informes. B) un (1) pago final correspondiente al 10% del monto de la consultoría, contra el visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, del informe final y la liquidación del proyecto; y los comentarios presentados hacen referencia a la forma de pago y no proporcionan argumentos que aclaren las inconsistencias señaladas, por tanto, la observación se mantiene.



## Hallazgo No. 12

### INCUMPLIMIENTO EN LA FORMA DE PAGO

Verificamos que los pagos realizados a la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, al 31 de diciembre de 2018 ascienden a un total de \$268,088.54, correspondientes a un avance acumulado al 6 de diciembre de 2018 del 52.827%, según el avance financiero presentado a esa fecha.

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

“CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$563,870.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La forma y condición en que se efectuarán los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el informe mensual, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Quince (15) pagos mensuales correspondientes al noventa por ciento (90%) del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo al visto bueno del Monitor del Proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, de los respectivos informes. b) Un (1) pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del monto de la consultoría contra el visto bueno del Monitor del Proyecto y aprobación del Especialista I del Componente 1, o quien haga sus veces, del Informe Final y la Liquidación del Proyecto.”

El Manual Operativo del Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES en el Capítulo 4: Procesos de Ejecución Financiera numeral 4.17 Autorización de pagos, establece:

“Los pagos por bienes o servicios, provenientes de la ejecución de los proyectos financiados por este programa, serán autorizados por el área técnica, luego de asegurarse que contengan:

- Para pago de obras:
  - a) Anticipo de obra: contrato, copia de orden de inicio, carta de solicitud de anticipo, copia de fianza de utilización de anticipo, copia de fianza de cumplimiento de contrato, factura (por financiamiento), copia del asocio (si participan en asocio)
- Estimación o Informe:
  - a) Estimación, copia de fianza de cumplimiento de contrato, acta de recepción de informe (si es supervisión) y factura.

La deficiencia se debe a que el Monitor de Proyecto/Administrador de Contrato y el Especialista I del Componente 1, avalaron quince Informes Mensuales de la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, el cual presentaba inconsistencia en los numerales 5.5 Gráficas de Avance Físico y numeral 10 Conclusiones, por no corresponder a la tabla del registro y control de avance físico que soporta dicho informe y no verificaron la forma en que fue determinado el avance.

En consecuencia, existe falta de control y supervisión sobre el registro y control del avance físico y financiero y por tanto de los pagos realizados a la empresa encargada de la Supervisión.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por el Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el Área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Tanto el hallazgo 11 como el 12, corresponden a discrepancias en la interpretación de la cláusula forma de pago de la supervisión de conformidad al contrato, por lo tanto, vamos a aclarar ambos hallazgos en una sola respuesta aclaratoria al final del hallazgo 12.

Esta aclaración es para efecto de cubrir el hallazgo 11 y 12, ambos relacionados con los porcentajes de avance del proyecto con el pago de la supervisión.

Antes de continuar es importante tener en cuenta que la forma de pago de la supervisión es por Suma Global, la que está directamente relacionada con el monto de la obra que ejecuta el contratista y que en la medida que el contratista estima sus montos de obra realizada, es la proporción que permite al supervisor elaborar sus informes de avance a efecto de generar los pagos respectivos.

Adicionalmente es necesario recordar que existen 3 tipos de medición del avance de la obra:

- a) Avance Físico: esta valoración está determinada por los volúmenes de obra ejecutados en cada una de las partidas y su porcentaje de incidencia sobre el volumen total de obra a ejecutar por dicha partida.
- b) Avance Físico- Financiero: es la aplicación del costo unitario al volumen de obra por cada una de las partidas ejecutadas que equivalen a los porcentajes de avance físico obtenido en el rubro anterior, para obtener una valoración económica del avance físico.
- c) Avance Financiero: es el resultado de la sumatoria de los montos estimados, y tramitados para su pago.

Expresado lo anterior, se aclara que el pago a la supervisión se desarrolló de acuerdo al avance Físico- Financiero, reportado a través de las estimaciones del contratista ya

que esta es la información oficialmente aceptada, además son datos numéricos que se pueden evaluar objetivamente y es un parámetro legal con que cuenta el Ministerio para confrontarlo para pago de la supervisión.

En los informes mensuales del supervisor contienen los detalles de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, y el avance físico reportado en el numeral 5.5 de dichos informes son datos que el ministerio cuenta para saber realmente las obras realizadas, aunque no estén sujetas para pago en su totalidad, es el caso que por lo general financieramente se reporte un porcentaje menor de avance mensual comparado con el avance físico reportado.

Retomando la forma de pago de la supervisión se hace necesario recordar que el monto para el pago de los servicios de supervisión está delimitado al porcentaje de obra estimado por el contratista, siendo así que no depende únicamente del avance físico de la obra, sino que requiere además la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenido en el informe mensual, esto último implicaría que el avance físico debería ser igual al avance financiero reportados, lo que para el ministerio no sería un dato aceptable (real) ya que por lo general el avance físico es mayor al avance financiero en el período reportado, por ejemplo: De acuerdo al Informe No 10 de Supervisión del período del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2018, se reporta un avance físico del 42.331% contra un avance Físico-Financiero del 30.777% teniendo una diferencia del 11.554%. Por lo anteriormente expuesto, se aclara que la supervisión tiene un avance derivado del avance físico financiero de la ejecución de la obra por parte del contratista.

En espera que la aclaración anterior sea suficiente para desvanecer los hallazgos 11 y 12 de la auditoría y sean desvanecidos en su totalidad."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia al comentario de la administración, se aclara en cuanto a lo expresado en sus comentarios "es importante tener en cuenta que la forma de pago de la supervisión es por Suma Global, la que está directamente relacionada con el monto de la obra que ejecuta el contratista y que en la medida que el contratista estima sus montos de obra realizada, es la proporción que permite al supervisor elaborar sus informes de avance a efecto de generar los pagos respectivos.", no es acorde a lo establecido en la CLÁUSULA SEXTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO del Contrato 165/2017, en vista que dicha cláusula establece que: en vista que dicha cláusula establece que: El Ministerio ha contratado a precio de suma global, para los servicios de consultoría correspondiente al objeto de este contrato, el contratante pagará al contratista, la cantidad de \$563,870.00 que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Forma y condición en que se efectuaran los pagos al supervisor en virtud del contrato será de acuerdo al avance físico de la obra y contra la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenidos en el informe mensual, de conformidad a lo establecido en los documentos contractuales. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: a) Quince (15) pagos mensuales correspondientes al 90% del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo visto bueno del Monitor del

proyecto y aprobación del Especialista 1 del componente 1, de los respectivos informes. B) un (1) pago final correspondiente al 10% del monto de la consultoría, contra el visto bueno del Monitor del proyecto y aprobación del Especialista 1 del Componente 1, o quien haga sus veces, del informe final y la liquidación del proyecto y en cuanto a la afirmación "...la forma de pago de la supervisión se hace necesario recordar que el monto para el pago de los servicios de supervisión está delimitado al porcentaje de obra estimado por el contratista, siendo así que no depende únicamente del avance físico de la obra, sino que requiere además la presentación del avance físico y financiero correspondiente a la ejecución del proyecto contenido en el informe mensual, esto último implicaría que el avance físico debería ser igual al avance financiero reportados, lo que para el ministerio no sería un dato aceptable (real) ya que por lo general el avance físico es mayor al avance financiero en el período reportado, por ejemplo: De acuerdo al Informe No. 10 de Supervisión del período del 22 de septiembre al 21 de octubre de 2018, se reporta un avance físico del 42.331% contra un avance Físico-Financiero del 30.777% teniendo una diferencia del 11.554%. Por lo anteriormente expuesto, se aclara que la supervisión tiene un avance derivado del avance físico financiero de la ejecución de la obra por parte del contratista.." en este caso se confirma que los pagos realizados a la empresa encargada de la Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, corresponden a un avance determinado como avance físico-financiero, y no al avance físico como lo estipula el literal a) la Cláusula mencionada así: "a) Quince (15) pagos mensuales correspondientes al noventa por ciento (90%) del monto de la consultoría, de acuerdo al avance físico de la obra, previo al visto bueno del Monitor del Proyecto y aprobación del Especialista 1 del Componente 1, de los respectivos informes", por tanto la observación se mantiene.

### **Hallazgo No. 13**

#### **INEXISTENCIA DE INFORME REVISIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Identificamos que la empresa supervisora del proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, no elaboró ni presentó el Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas, lo cual debía realizarse en la fase inicial del proceso constructivo.

La Propuesta Técnica de la Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No.SBCC-01/2017 numeral 4. Control administrativo, 4.2 Informes periódicos y ejecutivos, establece:

"El Supervisor dará cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia. El contenido de los mismos será sometido a consideración del Administrador del Proyecto. Los Informes a presentar por parte de la Supervisión son obligatorios, siendo los siguientes:



1. INFORME INICIAL DE PLANEAMIENTO

a. ...

2. INFORME REVISIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a. Un primer informe (1) Informe de revisión de planos constructivos y especificaciones técnicas y un segundo informe (1) Informe por la revisión de la aplicación de las primeras modificaciones que se solicite a la (s) constructora (s) por la revisión de los planos constructivos y especificaciones técnicas...

• Informe Inicial

Los documentos iniciales corresponden al Plan de Aseguramiento de la Calidad contenido en el Plan de Supervisión, Manual de Procedimientos y Observaciones al diseño. [Desarrollo del objetivo general]. Se entregará a los quince días calendario de la orden de inicio.

• Informe de Revisión de Planos y especificaciones técnicas

Se realizarán las correspondientes revisiones de los documentos contractuales del proyecto. Observaciones al diseño realizado. Incluyendo los dos informes previamente comentados."

El Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES numeral 6.12 Supervisión y Monitoreo de las Obras, establece:

"La supervisión de las obras la hará el VMVDU mediante supervisores externas contratados específicamente para estos programas.

La supervisión a las obras en proceso, se deberá realizar de manera continua y completa de todas las actividades a desarrollar por los contratistas para la ejecución de las obras, al control de cantidades, calidad, seguimiento y control de la programación física y financiera del programa, al registro en bitácora del avance de la obra y los acontecimientos relevantes del día, problemas que surjan y soluciones. Los servicios de supervisión deberán iniciar con la revisión de los planos constructivos, especificaciones técnicas y de materiales.

La supervisión estará dirigida a garantizar que las obras se ejecuten en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas y de materiales, de conformidad con las mejores prácticas de la ingeniería.

La supervisión también asegurará que los planos de las obras y los métodos y procedimiento de construcción prevean disposiciones y sistemas para la adecuada defensa y protección del medio ambiente."

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO",

o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

Lo anterior se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no dieron seguimiento a la Propuesta Técnica y no exigieron al Supervisor la emisión y remisión del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas con el contenido establecido.

En consecuencia, la aprobación de los cambios al diseño que constan en la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017 Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, el cual se supervisa según Contrato No. 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, no fue prevista en la etapa de revisión de diseño y no se determinó si existían carencias en el diseño ni se esclarecieron las observaciones planteadas en el Informe Inicial elaborado por la empresa supervisora.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Una de las obligaciones de la Supervisión consiste en la revisión de los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto, la cual fue cumplida incorporando dicha revisión en el informe inicial por parte de la Supervisión, del cual se agrega copia de nota de la presentación de dicho informe.

En consecuencia, la aprobación de los cambios al diseño que constan en la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017 Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, el cual se supervisa según Contrato No. 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, no fueron previstos en la etapa de revisión de diseño y no se determinó si existían carencias en el diseño ni se esclareció las observaciones planteadas en el Informe Inicial.

Este contrato es únicamente de construcción, no de diseño, por lo tanto, es un error manifestar que existió una etapa de diseño o de revisión de diseño, adicionalmente tal



como se ha dado respuesta al hallazgo tres, en el que se explica lo que es un diseño, y se concluye que no han existido cambios al diseño, sino ajustes de obra, a efecto de cumplir con el diseño, este hallazgo no tiene fundamento alguno, por lo tanto, debe ser desvanecido.

Adicionalmente es importante aclarar que, no obstante el supervisor en su propuesta de oferta de servicios consideró realizar una revisión al diseño, ese requisito no está plasmado en los términos de referencia solicitados por el MOPTVDU, ello obedece a la restricción establecida en el Art. 105 de la LACAP, que entre otras cosas establece: "las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutados por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase". Con ello queda demostrado que el hallazgo no tiene fundamento."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia a los comentarios de la Administración proporcionados según las notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, en el que se expresa lo siguiente: "...la observación señala la falta de presentación del Informe denominado "Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas" el cual junto al "Informe Inicial", quedaron establecidos en la "Propuesta Técnica Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No.SBCC-01/2017" numeral 4. Control administrativo, 4.2 Informes periódicos y ejecutivos, donde se establece: "Los Informes a presentar por parte de la Supervisión son obligatorios" señalando en el numeral 1- Informe Inicial y numeral 2- Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas, además se detalla el contenido de cada uno de los dos informes y por tanto, no se puede sustituir un informe por otro, ya que estaba establecida claramente la obligatoriedad de la presentación de los informes y del contenido de cada uno, el Informe Inicial que presentó la administración no contiene la información requerida en el numeral 2 "Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas", por lo que no sustituye la obligatoriedad de presentar dicho informe; por otra parte, lo expresado en los argumentos en referencia al Art. 105 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), no contraviene la obligación asumida por la empresa supervisora y el contenido de la Propuesta Técnica, que es parte de los documentos del Contrato 165/2017, ya que han existido los tres componentes mencionados en el Art.105 de la LACAP y este hallazgo no hace referencia a la contratación de cada una de las fases: Diseño, Construcción y Supervisión, si no al incumplimiento en la presentación del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas, por parte de la empresa contratada para realizar la Supervisión y el hallazgo se confirma con los argumentos presentados por la administración "Una de las obligaciones de la Supervisión consiste en la revisión de los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto, la cual fue cumplida incorporando dicha revisión en el informe inicial por parte de la Supervisión, del cual se agrega copia de nota de la presentación de dicho informe." dejando claro que no se exigió la presentación del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas.

Efectivamente existe un contrato de supervisión y construcción, sin embargo en los términos de referencia describe los informes que la empresa supervisora debía presentar al monitor y el especialista el cual incluye el Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas por lo que, concluimos que tanto el Monitor Técnico como el Especialista I del Componente 1 no exigieron al Supervisor, la presentación del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas, por lo que la deficiencia se mantiene.

#### **Hallazgo No. 14**

### **FALTA DE DICTAMEN DE CONFORMIDAD O NO CONFORMIDAD SOBRE EL DISEÑO**

Identificamos que el Informe Inicial de la empresa supervisora del proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, numeral 3 "Observaciones a planos y especificaciones técnicas", presenta una serie de observaciones al diseño; sin embargo, no se entregó dictamen de conformidad o no conformidad con respecto a los planos de taller, de construcción y detalles preparativos por el Contratista, así como todos aquellos diseños, detalles, normas y especificaciones técnicas u otra información que el Contratista haya formulado para la correcta ejecución de la obra.

La Propuesta Técnica de Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, SP No. SBCC-01/2017, apartado A. ENFOQUE TÉCNICO Y METODOLOGÍA, A.2 METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN A.2.2 Metodología a implementar para el seguimiento de plan de control de calidad, numeral 2. Control Técnico, 2.1 Fase de Revisión de Diseño, establece:

"En esta fase, el Supervisor llevará a cabo un estudio detallado del Diseño proporcionado en estos documentos, revisando la memoria de cálculo, Planos y Especificaciones Técnicas Generales y Particulares....

El Contratista entregará a INYPSA, los planos de taller, de construcción y detalles preparativos por el Contratista, así como todos aquellos diseños, detalles, Normas y Especificaciones Técnicas u otra información que el Contratista formule para la correcta ejecución de la obra. INYPSA revisará dicha documentación y emitirá el respectivo dictamen de conformidad o no conformidad."

El Plan de Supervisión y Manual de Procedimiento, Enero 2018. Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No. SBCC-01/2017, numerales 3. CONTROL TECNICO, 3.1. SUPERVISIÓN EN FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO establece:

"...El Contratista entregará a INYPSA, los planos de taller, de construcción y detalles preparados, así como todos aquellos diseños, detalles, Normas y Especificaciones Técnicas u otra información que el Contratista formule para la correcta ejecución de la obra. INYPSA revisará dicha documentación y emitirá el respectivo dictamen de conformidad o no conformidad."

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma; b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

La deficiencia se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no dieron seguimiento a la Propuesta Técnica del Contrato No. 165/2017 Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador y por tanto no exigieron la emisión del Dictamen de Conformidad o No Conformidad con el diseño.

En consecuencia, se ha aprobado la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato No. 176/2017, del 27 de septiembre de 2018, por un monto de \$7,044,255.59 (IVA incluido), lo que representa un 38.31% del monto total del contrato por \$18,386,028.36 (IVA incluido) y que según la documentación de respaldo incorpora cambios al diseño sin que se determinara la no conformidad del diseño original.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Nuevamente, se hace referencia a que, no obstante el supervisor en su propuesta de oferta de servicios consideró realizar una revisión al diseño, ese requisito no está plasmado en los términos de referencia solicitados por el MOPTVDU, ello obedece a la restricción establecida en el Art. 105 de la LACAP, que entre otras cosas establece: "las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo

menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase". Con ello queda demostrado que el hallazgo no tiene fundamento.

En consecuencia, se ha aprobado la Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017, del 27 de septiembre de 2018, por un monto de IVA incluido); lo que representa un 32.31% del monto total del contrato \$ 18,386,028.36 (IVA incluido) y que según la documentación de respaldo implicaban cambios al diseño sin que se determinara la No Conformidad al Diseño Original.

Para efecto de no resultar repetitivo en las respuestas, le solicito que con base a todo lo expuesto en la aclaración del hallazgo 3, se tenga por desvanecido el presente hallazgo, ya que como se demuestra con las explicaciones y documentos de respaldo presentados no han existido cambios al diseño original, sino un ajuste de obra."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario de la administración proporcionado según las notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 "Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", lo expresado en los argumentos en referencia al Art. 105 de la LACAP, no contraviene la obligación asumida por la empresa supervisora y el contenido del Plan de Supervisión y el Manual de Procedimiento, Enero 2018. Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No. SBCC-01/2017, numerales 3. CONTROL TECNICO, 3.1. SUPERVISIÓN EN FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO establece:

"... El Contratista entregará a INYPSA, los planos de taller, de construcción y detalles preparados, así como todos aquellos diseños, detalles, Normas y Especificaciones Técnicas u otra información que el Contratista formule para la correcta ejecución de la obra. INYPSA revisará dicha documentación y emitirá el respectivo dictamen de conformidad o no conformidad.", que es parte de los documentos del Contrato 165/2017, ya que han existido los tres componentes mencionados y este hallazgo no hace referencia a la contratación de cada una de las fases: Diseño, Construcción y Supervisión, sino al incumplimiento en la presentación del dictamen de conformidad o no conformidad sobre el diseño, dicha obligación contempla la posibilidad de pronunciarse conforme o inconforme sobre el diseño, detalles, normas y especificaciones técnicas u otra información que el Contratista formule, por lo que la aclaración sobre los ajustes o cambios de diseño son independientes de la obligación que existía de presentar el Dictamen, por lo tanto la observación se mantiene.



## Hallazgo No. 15

### INADECUADA SUPERVISIÓN A LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

Identificamos que el Monitor Técnico del Componente I y el Especialista no reportaron la inadecuada supervisión de la empresa INYPSA a COYOTOC, por la falta de obtención de permisos ambientales derivados de la aprobación de la Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017 Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador.

La Propuesta Técnica de Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, SP No. SBCC-01/2017, apartados A.3. PLAN DE SUPERVISIÓN, A.3.3. Programa de trabajo para el seguimiento y control de la supervisión, establece:

#### "ACTIVIDADES EN FASE DE REVISIÓN DE DISEÑO

- Supervisión de los trabajos de diseño del proyectos y especificaciones técnicas
- Identificación de bancos de préstamos.
- Verificación de la obtención de permisos.
- Elaboración de la documentación del Supervisor. Plan de Supervisión de Obra, Manual de Procedimientos, Informe Inicial.
- Realización de Informes de revisión de planos y especificaciones técnicas."

El Manual Operativo Contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES 6.10 Permiso Ambiental, establece:

"El VMVDU será la instancia responsable ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) durante todo el ciclo del programa.

Previo a la construcción de cada obra de construcción, si se requiere, se deberá obtener el permiso ambiental. De ser necesario se deberá contratar la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes para presentarlos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

La Resolución MARN-No-19898-392-2018, emitida por Directora General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, con fecha 21 de mayo del 2018, establece en el numeral 4:

"Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión que se pretenda realizar al proyecto, el titular deberá presentar el Formulario Ambiental pertinente, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley del Medio Ambiente y no podrá realizar acción alguna tendiente a ejecutarla, sino hasta que este Ministerio emita la Resolución que corresponda. De lo contrario, esta Cartera de Estado iniciará los procedimientos administrativos establecidos en la Ley del Medio Ambiente."

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a)

Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

La deficiencia se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no dieron seguimiento al proceso de obtención de permisos ambientales derivados de la aprobación a la Orden de Cambio No. 1/2018 del Contrato de No. 176/2017 Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador.

En consecuencia, el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano puede ser sujeto a las multas que determine el Ministerio de Medio Ambiente por la infracción cometida.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Nuevamente esta observación ha sido respondida más ampliamente en el hallazgo número 6, por lo que solicito se verifique para mayor claridad, sin embargo confirmamos que este hallazgo tiene a su base lo establecido en la Resolución MARN-No.19898-392-2018 (Permiso Ambiental) la realización de tres acciones: ampliación, rehabilitación o reconversión, y ninguna de ellas ha sido realizada; con los ajustes de actividades en la obra tal como se ha expresado en la aclaración al hallazgo número tres, es decir no se ha modificado el diseño, solo se han ajustado algunas actividades para efecto de darle cumplimiento al alcance y parámetros establecidos en el diseño original, por lo tanto, de entrada, este hallazgo es improcedente."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario de la Administración proporcionado según las notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios



en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 "Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", y retomando los comentarios vertidos en el hallazgo No. 6 en el que declara "... mediante la nota MARN-DEC-GEA-19898-2050-2018 de fecha 11 de diciembre; de esta última en particular: "La modificación del tipo de drenaje y obras de protección relacionadas con el mismo, aprobados dentro del AID del presente proyecto, deberá tramitarse por medio de modificación al Permiso Ambiental, incluso en la etapa de funcionamiento", por lo tanto, no es necesario obtener autorización previa para realizar tales ajustes de obra."

Que la respuesta otorgada por el MARN obedece a que, en cualquier caso, de incumplimiento al permiso ambiental, existe una fianza que lo cubre, por lo tanto, las variaciones a dicho permiso, basta que sean comunicadas previamente al MARN a efecto de evitar inconvenientes durante la Auditoría Ambiental, la cual se realiza al dar aviso de terminación de la obra; procedimiento indispensable para obtener el permiso de funcionamiento por parte de MARN.", confirma que debe tramitarse la modificación del Permiso Ambiental por los cambios contemplados en la Orden de Cambio No. 1 y la comunicación de los cambios en el diseño del proyecto fue realizada posterior a la firma de la Orden de Cambio No. 1 que es de fecha 27 de septiembre 2018, que el literal b) de sus comentarios confirma que las variaciones a dicho permiso deben ser comunicadas previamente, se considera entonces que los comentarios confirman la deficiencia contenida en este hallazgo.

#### Hallazgo No. 16

#### **FALTA DE APLICACIÓN DE MULTA POR \$35,900.00 AL 31/12/2018 POR INCUMPLIMIENTO A LA PRESENTACIÓN DE INFORME DE REVISIÓN DE PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Comprobamos que el Monitor Técnico y Especialista del Componente I no aplicaron multa por un monto de \$35,900.00 dólares al 31 de diciembre de 2018, en concepto de falta de presentación del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas por parte de la Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador.

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, establece:

"CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando "EL CONTRATISTA" incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%). b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%). c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%).

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, se podrá proceder a la caducidad del mismo. El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de la obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual. En todo caso, la multa mínima a imponer, será por el equivalente a un salario mínimo del sector comercio. Además, por incumplimientos en las funciones y/o actividades específicas responsabilidad del contratista se impondrán las sanciones detalladas en el romano XVIII. INCUMPLIMIENTOS de los términos de referencia.”

Los Términos de Referencia: Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, SP No. SBCC-01/2017, establecen:

3. La no presentación de cualquier tipo de informe solicitado dentro de los términos contractuales, en el tiempo establecido, será motivo de imposición de penalidad, siendo esta de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por día (\$100/día).”

La deficiencia se debe a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1 realizaron una inadecuada supervisión y no se pronunciaron respecto al incumplimiento de dichos planos.

En consecuencia, se ha dejado de percibir ingresos correspondientes a la multa por valor de \$35,900.00 dólares al 31 de diciembre de 2018.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En notas recibidas en fecha 9 de agosto de 2019, suscritas por el Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

“Tal como se manifestó en la nota MOP-VMOP-DIOP-SDPOP0135/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, manifestó: “Hago de su conocimiento que no se procedió a la aplicación de multa por el incumplimiento señalado, debido a que el Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas viene incluido en el Informe Inicial presentado por la supervisión, específicamente en el apartado: 3 OBSERVACIONES A PLANOS CONSTRUCTIVOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. (Pág. 36) el cual se remite en anexo de forma digital (disco).

Asimismo, en la aclaración del hallazgo 13 de este examen, se aclaró que una de las obligaciones de la Supervisión consiste en la revisión de los Planos y Especificaciones Técnicas del proyecto, la cual fue cumplida incorporando dicha revisión en el informe inicial por parte de la Supervisión, del cual se agrega copia de nota de la presentación de dicho informe.



Por lo anterior es importante establecer que el que el equipo auditor expresa que "el Informe Inicial no cumple con lo establecido en la Propuesta Técnica y por tanto su declaración ratifica que no se aplicó la multa respectiva por el incumplimiento a la presentación del Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas y por tanto la observación se mantiene.", sin aclarar en qué se basa dicha aseveración, por lo tanto, ese hallazgo debe ser desvanecido."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia al comentario de la Administración y retomando los comentarios vertidos en el hallazgo No. 13 a los que hace referencia en sus comentarios, se concluye que el hallazgo se ratifica y sus argumentos no desvanecen el hallazgo debido a que tanto el "Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas" e "Informe Inicial", quedaron establecidos en la "Propuesta Técnica Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No.SBCC-01/2017" numeral 4. Control administrativo, 4.2 Informes periódicos y ejecutivos, donde se establece: "Los Informes a presentar por parte de la Supervisión son obligatorios" señalando en el numeral 1- Informe Inicial y numeral 2- Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas, además se detalla el contenido de cada uno de los dos informes y por tanto no se puede sustituir un informe por otro, ya que estaba establecida claramente la obligatoriedad de la presentación de ambos informes y el contenido de cada uno, el Informe Inicial que presentó la administración no contiene la información requerida en el numeral 2 "Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas" y por lo tanto no sustituye la obligatoriedad de presentarlo, por otra parte, se confirma con los argumentos presentados por la administración que dieron por incluido en el informe inicial, el Informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas y no procedieron a la imposición de la multa respectiva establecida en los Términos de Referencia en el caso de dicho incumplimiento.

Como resultado del análisis de la información presentada por la Administración, se confirma que no se procedió a la aplicación de la multa por \$35,900, en consecuencia, la observación se mantiene.

### Hallazgo No. 17

#### PRÁCTICAS PROHIBIDAS NO REPORTADAS

Comprobamos que la Empresa Consultora Contratada para la Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, en los Informes Mensuales, numeral 5.5 Gráfica de Avance Físico en comparación con el Registro de Avance Físico de la Obra, presenta las siguientes inconsistencias:

- a) El Informe Mensual número 9 de fecha al 21 de septiembre de 2018, en el numeral 5.5 Gráfica de Avance Físico presenta un avance de 39.35% y omite reflejar la existencia de obra ejecutada en las partidas 2.18, 2.21, 2.22, 3.12, 3.19 y 3.20 correspondientes a la Orden de Cambio No.1 de fecha 27 de septiembre de 2018;

las cuales están detalladas en el Registro de Avance Físico y Financiero Mensual con un total de avance del 54.75%, existiendo una diferencia de 15.4%, según detalle:

REGISTRO DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO MENSUAL CONTRACTUAL					22 AGO 2018 - 21 SEP 2018				
					AVANCE FÍSICO				
					ACUMULADO				
ITEM	PARTIDAS Y ACTIVIDADES	UN	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	CANT	MONTO	%	
2.18	DESALOJO MATERIAL	M3		\$ 4.80		19,866.83	\$ 95,360.78	84.87	
2.21	MURO DE CONCRETO SOIL-NAILING TIPO 1 Y 2	M2		\$ 107.39		408.64	\$ 43,883.85	47.65	
2.22	ANCLAJE AL TERRENO BARRA 1.25" (Ø32 MM)	M		\$ 28.53		3,341.00	\$ 95,318.73	93.12	
3.3	DESCAPOTE	M3	11,096.00	\$ 3.00	\$ 33,288.00	8,385.98	\$ 25,157.94	100.00	
3.12	MURO CONCRETO SISTEMA SOIL-NAILING	M2	33,933.26	\$ 90.15	\$ 3,059,085.19	13,991.27	\$ 1,261,312.99		
3.13	ANCLAJE AL TERRENO BARRA 1.25" (Ø32 MM)	ML	131,952.5	\$ 28.53	\$ 3,764,607.39	58,551.00	\$ 1,670,460.03	49.83	
3.19	MURO DE CONCRETO SOIL-NAILING TIPO 1 Y 2	M2		\$ 107.39		13,991.27	\$ 1,502,522.49	46.95	
3.20	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL TRITURADO	M3		\$ 13.11		58,551.00	\$ 767,603.61	2,962.36	
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>					<b>\$ 13,446,959.97</b>		<b>\$ 7,362,873.57</b>	<b>54.75</b>	
INDIRECTOS Y UTILIDAD						21%	\$ 2,823,861.54	\$ 1,546,203.45	54.75
COSTO TOTAL DE CONSTRUCCION S/ IVA							\$ 16,270,821.51	\$ 8,909,077.01	54.75
IVA						13%	\$ 2,115,206.80	\$ 1,158,180.01	54.75

b) El porcentaje de avance físico reportado en los 15 Informes Mensuales, no corresponde al dato presentado en el Registro y Control de Avance Físico:

No. De Informe Mensual	Datos Obtenidos de Informes Mensuales		Datos obtenidos de Registro y Control de Avances	Diferencia: Registro y Control de Avance versus Informe Mensual		Diferencia dentro el mismo Informe Mensual
	% Avance Físico Acumulado numeral 5.5 Gráfica de Avance Físico	% Avance Físico Acumulado numeral 10 Conclusión	% Avance Físico Acumulado	Registro y control – Gráfica de Avance	Registro y control – Conclusión	Gráfica Avance y Conclusión
	(A)	(B)	(C)	C-A=(D)	C-B=(E)	A-B=(F)
1	0.116	0.056	0.056	-0.060	0.000	0.060
2	1.372	1.139	1.207	-0.165	0.068	0.233
3	2.846	2.17	2.170	-0.676	0.000	0.676
4	7.221	6.324	6.324	-0.897	0.000	0.897

5	13.489	8.34	8.340	-5.149	0.000	5.149
6	19.369	13.188	13.204	-6.165	0.016	6.181
7	25.55	18.161	25.564	0.014	7.403	7.389
8	31.08	31.08	21.115	-9.965	-9.965	0.000
9	39.35	39.35	54.755	15.405	15.405	0.000
10	42.331	42.331	50.123	7.792	7.792	0.000
11	46.39	46.39	47.303	0.913	0.913	0.000
12	51.149	51.149	51.420	0.271	0.271	0.000
13	55.373	55.373	54.539	-0.834	-0.834	0.000
14	60.482	60.482	56.804	-3.678	-3.678	0.000
15	64.086	64.086	65.973	1.887	1.887	0.000

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017, establece:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS: El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. Las definiciones y mecanismos para denunciar se detallan dentro de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9.”

Las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, establecen:

“Prácticas Prohibidas

1.21- El Banco exige a todos los Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, firmas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, sub consultores, y proveedores de bienes o servicios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones y la ejecución de un

contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden: (i) prácticas corruptas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv) prácticas colusorias; y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OI) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos. Asimismo, el Banco ha celebrado acuerdos con otras instituciones financieras internacionales a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. A efectos del cumplimiento de esta Política:

(a) El Banco define las expresiones que se indican a continuación:

- (i) Una práctica corrupta consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
  - (aa) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (bb) ..."

La deficiencia obedece a que el Monitor Técnico y el Especialista I del Componente 1, no dieron seguimiento a los errores identificados en los informes mensuales, numeral 5.5 Gráfica de Avance Físico y el registro y control de avance físico y financiero de la empresa Supervisora del Proyecto, no reportaron la omisión de información en cuanto al avance físico y sus discrepancias, así como al reporte de las partidas construidas previo a la autorización del Contratante, no denunciaron estos actos sospechosos de constituir una Práctica Prohibida de los que tuvieron conocimiento en los informes mensuales que fueron objeto de su visto bueno y aprobación.

En consecuencia, el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, puede quedar sujeto a posible sanción que el Banco determine ante la falta de denuncia de hechos sospechosos de constituir una Práctica Prohibida.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante notas recibidas en fecha 09 de agosto de 2019, suscritas por Especialista I del Componente 1 del Programa de Reducción de la Vulnerabilidad en Asentamientos Urbanos Precarios en el área Metropolitana de San Salvador y el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentaron los siguientes comentarios:

"Este Hallazgo constituye un señalamiento grave, al manifestar: "no reportaron la omisión de información en cuanto al avance físico y sus discrepancias, así como al reporte de las partidas construidas previo a la autorización del Contratante, no denunciaron estos actos sospechosos de constituir una Práctica Prohibida del cual tuvieron conocimiento en los informes mensuales a que dieron visto bueno y aprobación." Por lo anterior vamos a asumir que se trata de una valoración errónea de la información, ya que de lo contrario se debería proceder a tomar las acciones legales pertinentes, pero por ahora vamos a explicar en qué consiste el error del equipo auditor: "Las partidas relacionadas 2.18, 2.12, 2.22, 3.12, 3.19 y 3.20 correspondientes a la orden de cambio No 1, Legalizada por medio de RECTIFICACION DE RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No 1/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 (34 días posterior a la presentación del informe No 9, 21 de sept. 2018), y que también están detalladas en el Registro de Avance Físico y Financiero Mensual (documento interno de Supervisión que no está a la vista del monitor), al respecto comento que a pesar que el supervisor en su Registro de avance físico y financiero lo tiene contabilizado, no se deben reflejar su avance en el Informe Mensual No. 9 de Supervisión, específicamente en el numeral 5.5 Gráfica de Avance físico, debido a que dicho informe fue presentado el 21 de septiembre de 2018, momento en que todavía dichas partidas no habían sido legalizadas por medio de la RECTIFICACION DE RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No 1/2018.

Por lo antes mencionado se considera que no existe inconsistencia entre el numeral 5.5 Gráfico de Avance Físico del informe No. 9 con el Registro de Avance Financiero Mensual (documento interno de Supervisión que no está a la vista del monitor), y por consiguiente no se puede catalogar como PRACTICA PROHIBIDA y como consecuencia debe tenerse por desvanecido el hallazgo."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En referencia al comentario de la Administración, la omisión de la información señalada en la observación, no la consideran una práctica prohibida y aluden al desconocimiento del Monitor Técnico referente al Registro de Avance Físicos y Financiero Mensual según manifiestan, la omisión se debe a que aunque se contabiliza el avance físico que corresponde a las partidas relacionadas 2.18, 2.12, 2.22, 3.12, 3.19 y 3.20 éstas corresponden a la orden de cambio No 1, Legalizada por medio de RECTIFICACION DE RESOLUCION RAZONADA DE ORDEN DE CAMBIO No 1/2018, de fecha 24 de octubre de 2018 (34 días posterior a la presentación del informe No. 9, 21 de sept. 2018), lo anterior expresa que el motivo de la omisión es no reflejar lo que aún no se encontraba legalizado; sin embargo, la obligación de la Supervisión es reportar los avances físicos. Dicho avance debió reportarse ya sea en carácter de avance no autorizado y no omitir o tergiversar la información, tomando en cuenta que el reporte de

avance físico de la obra es la base del pago y considerando la definición de Práctica Fraudulenta: "es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación", por lo tanto la deficiencia se mantiene.

## **Hallazgo No. 18**

### **INEXISTENCIA DE INFORME ANUAL**

Comprobamos que la empresa contratada para los servicios de Supervisión del Proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en El Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, SBCC-01/2017, no presentó informe anual.

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

La Propuesta Técnica Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017. SP No.SBCC-01/2017, establece:

"4. Control administrativo

4.2 Informes periódicos y ejecutivos

El Supervisor dará cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia. El contenido de los mismos será sometido a consideración del Administrador del Proyecto. Los Informes a presentar por parte de la Supervisión son obligatorios, siendo los siguientes:

- Informes Mensuales

... Debido a que el plazo del contrato excede los doce meses se realizará un informe anual con toda la información correspondiente al período de los doce meses. Se denominará Informe anual."



Lo antes expuesto se debe a que el Monitor Técnico en nota VMVDU-UE-PRV-2018 de fecha 4 de enero de 2018 dio aprobación a un informe anual, que no existe, en vista que únicamente le fueron presentados los 14 informes mensuales emitidos por la empresa Supervisora.

En consecuencia, se ha dejado de imponer la multa por un valor de \$14,200.00, correspondiente a 142 días, y la multa según los Términos de Referencia apartado XVII. Incumplimientos, numeral 3. "La no presentación de cualquier tipo de informe solicitado dentro de los términos contractuales, en el tiempo establecido, será motivo de imposición de penalidad, siendo esta de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América por día (\$100/día)".

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 9 de agosto de 2019, suscrita por el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentó los siguientes comentarios:

"Tal como se expresó en el hallazgo anterior, el informe anual sí fue presentado tal como lo ofertó la supervisión en su oferta, como una recopilación de los informes mensuales, no es una obligación que se haya plasmado en los términos de referencia, ni tampoco ha sido solicitado por nadie en el MOPTVDU, por lo tanto no existen parámetros de evaluación que permitan evaluar si dicho informe cumple o no, ni tampoco existe norma expresa que lo exija o que tenga una sanción por no presentarlo, por esa razón este hallazgo no tiene fundamento y debe ser desvanecido"

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario proporcionado por el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 "Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", se concluye que la Administración confirma que el informe anual al que hace referencia está constituido por los 14 informes mensuales, por lo que la empresa Supervisora no presentó un informe anual, el cual era parte de sus compromisos establecidos en Contrato No.165/2017, por lo tanto, la observación se mantiene.

### **Hallazgo No. 19**

#### **CAMBIOS DEL CONTRATISTA SIN AUTORIZACIÓN**

Identificamos que la empresa subconsultora que brindó servicios de Laboratorio, autorizada en la Propuesta Técnica de la empresa Supervisora del proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No. SBCC-01/2017, no fue la que prestó el servicio.

El Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017, establece:

"CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Documentos de contratación (Solicitud de propuesta, Términos de Referencia, propuesta técnica y de precio y los documentos adjuntos presentados con la misma;) b) Las Condiciones Generales del Contrato, incluido en documento de solicitud de propuesta; c) Enmiendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Resolución Razonada de Adjudicación número cincuenta y siete / dos mil diecisiete, de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete; e) Orden de inicio para la supervisión de la obra; f) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme "EL MINISTERIO", o "EL CONTRATISTA" con la anuencia del primero; g) Programa Integral de Trabajo y Programa Físico Financiero del Proyecto, actualizado y aprobado; h) Alcances de componentes y actividades; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del presente contrato."

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA. Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto- Será dirigida al Ministerio con atención al Monitor del proyecto y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista..."

La Propuesta Técnica Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador SP No. SBCC-01/2017, establece:

"Presentamos nuestra propuesta con las siguientes firmas como subconsultores:

- ... RIVERA-HARROUCH, S.A. DE C.V. empresa salvadoreña que facilitará el laboratorio de campo. Su sede está en San Salvador, 29 Av. Sur 638, Col. Flor Blanca."

La Solicitud de Propuesta: SP No. SBCC-01/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, junio 2017 en el apartado **CONDICIONES GENERALES DE CONTRATO** numeral 31 Remoción de Experto o Subconsultores, establece:

"31.3 Todo reemplazo de los Expertos o Subconsultores removidos deberá poseer mejores calificaciones y experiencia y deberá ser aceptable al Cliente.

31.4 El Consultor deberá asumir los costos que resulten o que sean incidentales a la remoción y/o reemplazo de dichos Expertos."



Lo anterior se debe a que el Monitor Técnico dio autorización al cambio de Laboratorio sin la documentación de acreditación del Laboratorio Roberto Salazar y Asociados, que compruebe que posee mejores calificaciones y experiencia que el Laboratorio RIVERA-HARROUCH, S.A. DE C.V. autorizado según la Propuesta Técnica del Contrato No.165/2017 Supervisión del proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador. SP No. SBCC-01/2017 y que cumpla con lo establecido en el numeral VI.-VII. Perfil para Laboratorio de Campo del Proyecto (1) de los Términos de Referencia.

En consecuencia, la falta de evaluación de la empresa subconsultora implica que no se ha asegurado la calidad del servicio recibido, que los resultados de pruebas sean certeros y cumplan con la calidad del servicio que se contrató y por lo tanto no se asegura el adecuado Control de Calidad que debía brindar el servicio de Laboratorio y se ha dejado de percibir en concepto de multa establecida en el numeral 22 del apartado XVIII. Incumplimientos de los Términos de Referencia, que establece: "por no asignar al proyecto el personal y recursos ofertados y aprobados (\$100/día)", al 31 de diciembre de 2018 ascendería a un total de \$37,400.00.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota recibida en fecha 9 de agosto de 2019, suscrita por el Monitor Técnico del Contrato 165/2017 Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, presentó los siguientes comentarios:

"Por un error involuntario no se incluyó la acreditación (OSA) en la Hoja de experiencia de la empresa: Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros consultores, S.A. de C.V., por lo que se remite la autorización emitida por el Organismo Salvadoreña de Acreditación (OSA) para prestar los servicios de los ensayos requeridos por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano o sus Viceministerios (MOPTVDU).

Adicionalmente, con respecto a la empresa Roberto Salazar y Asociados, Ingenieros consultores, S.A. de C.V, sociedad que goza de renombre en nuestro país y ha prestados sus servicios de consultoría al Ministerio de Obras Públicas, como servicios de laboratorio en diversos proyectos, así como a otras instituciones y empresas, como se puede demostrar en su hoja de vida presentada y en la evaluación respectiva que cumple con lo establecido en los términos de referencia respectivos que se adjunta al presente."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

En referencia al comentario del Monitor Técnico del Contrato 165/2017 "Supervisión del Proyecto Denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el Área Metropolitana de San Salvador, El Salvador", se concluye que la Administración presenta información que no cumple lo requerido legalmente, al presentar copia simple de certificación OSA y no presentar la documentación de respaldo o atestados que respalden la experiencia de la empresa subcontratada,

tampoco presenta evidencia del procedimiento seguido ni la justificación para la realización del cambio del laboratorio previamente propuesto para realizar la subconsultoría; por lo tanto, la observación se mantiene.

## **6. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**

### **6.1 Auditoría Interna**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos los informes emitidos por la Gerencia de Auditoría Interna relativos a Auditoría Especial a la utilización del anticipo otorgado al proyecto denominado: Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, contrato No. 176/2047 por valor de \$18,386,028.36 IVA incluido, financiado con el Contrato de préstamo BID-2630/OC-ES, por el período comprendido del 22 de diciembre de 2017 al 30 de junio del 2018, verificando que el informe emitido con fecha 18 de diciembre 2018, presenta una observación que concluye que las justificaciones son razonables. El equipo auditor procedió a verificar dicha condición y concluimos que no existen asuntos que reportar en el presente informe.

### **6.2 Auditoría Externa**

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que a la fecha de nuestro examen no habían sido emitidos informes relacionados al programa evaluado.

## **7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

En cumplimiento al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es necesario mencionar que el Informe de auditoría anterior, que se refiere al Examen Especial a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, componente I del contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, (VMVDU) período del 1 de enero al 30 de junio del 2018, no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

## **8. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN**

Como resultado de nuestro examen, concluimos que el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), como ejecutor del Programa Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, componente I, del contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), fue evaluado en la presente auditoría y concluimos que la administración del programa ha implementado medidas de control adecuada pero no suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades principales del proyecto, debido a deficiencias identificadas y relacionadas

al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado y las cuales se encuentran detalladas en el numeral 5. Resultados del Examen, del presente informe.

## 9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

### Recomendación No.1

Recomendamos al señor Ministro de Obras Pública y Transporte aplicar la multa respectiva por el incumplimiento en la presentación del informe de Revisión de Planos y Especificaciones Técnicas por parte de la empresa INYPSA, Informes y Proyectos, S.A. Sucursal El Salvador, Supervisora del Proyecto Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área Metropolitana de San Salvador, El Salvador.

### Recomendación No.2

Recomendamos al señor Ministro Obras Pública y Transporte hacer efectiva la Fianza Mercantil No. [REDACTED] por un monto de \$52,968.59, la cual garantiza en forma incondicional e irrevocable la obligación de la empresa Vielca Ingenieros, S.A. Sucursal El Salvador, de responder por fallas, desperfectos, vicios ocultos por el diseño del proyecto el cual fue modificado mediante Resolución Razonada de Orden de Cambio No. 1/2018.

## 10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Construcción de Obras de Amortiguamiento del Macro Drenaje Pluvial en el área Metropolitana de San Salvador, El Salvador, componente I, del contrato de Préstamo No. 2630/OC-ES financiado con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), ejecutado por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, (VMVDU) período del 1 de julio al 31 de diciembre del 2018, por lo cual no expresamos una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto.

San Salvador, 29 de octubre de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco



Se hace constar que esta es una versión pública del informe de auditoría, el cual contiene información confidencial que ha sido testada por constituir datos confidenciales, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

